

# **ALCANCE N° 281**

## **PODER LEGISLATIVO**

### **LEYES**

N° 9400

N° 9401

N° 9403

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

N° 39934-RE

N° 39935-RE

N° 39973-RE

## **REGLAMENTOS**

## **REMATES**

## **RÉGIMEN MUNICIPAL**

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**APROBACIÓN DEL TRATADO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL  
INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9400**

**EXPEDIENTE N.º 19.424**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL TRATADO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL  
INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba, en cada una de sus partes, el Tratado de Asistencia Jurídica Penal Internacional entre la República de Costa Rica y Los Estados Unidos Mexicanos firmado en la ciudad de México, el dos de marzo de dos mil doce. El texto es el siguiente:

**TRATADO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL INTERNACIONAL ENTRE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo, denominados “las Partes”;

**ANIMADOS** por el deseo de establecer una colaboración más eficaz en el ámbito de la asistencia jurídica penal internacional;  
Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**  
**Ámbito de Aplicación**

1. De conformidad con las disposiciones del presente Tratado, ambas Partes acuerdan brindarse la asistencia jurídica penal internacional lo más amplia posible en todo proceso y/o procedimiento relativo a delitos cuya investigación y sanción sea facultad de las autoridades competentes de la Parte requirente en el momento de solicitar la asistencia.
2. La asistencia jurídica penal internacional se acuerda igualmente para:
  - a) notificación de citatorios u otras actuaciones judiciales o ministeriales;
  - b) obtención de actuaciones y documentos o, de ser así solicitado, la información sobre su contenido;
  - c) recepción de testimonios y declaraciones indagatorias o judiciales;

- d) actividades de práctica de pruebas, incluyendo la realización de peritajes, inspecciones, exámenes de lugares y personas;
  - e) procedimientos de indemnización por disposiciones de actuación judicial o condenas injustificadas;
  - f) actuaciones civiles acumuladas a actuaciones penales, siempre que la jurisdicción represiva no haya resuelto definitivamente sobre la actuación penal;
  - g) medidas cautelares o definitivas que restrinjan la posesión, propiedad o dominio de ganancias, productos y cualquier objeto relacionado con un delito, con la limitante que prevé el Artículo 2, numeral 1, inciso c) del presente Tratado;
  - h) cualquier otro acto de asistencia jurídica penal internacional de conformidad con el objeto y fin del presente Tratado.
3. El presente Tratado no se aplicará:
- a) al cumplimiento de resoluciones de detención y extradición;
  - b) al cumplimiento de condenas penales, excepto las disposiciones establecidas en el Artículo 18 del presente Tratado.

## **ARTÍCULO 2**

### **Causales para Denegar la Asistencia Jurídica Penal Internacional**

1. La asistencia jurídica penal internacional podrá denegarse:
- a) si la solicitud se refiere a delitos considerados por la Parte requerida como políticos o los hechos conexos a delitos de esa naturaleza;
  - b) si la Parte requerida considera que el cumplimiento de la solicitud puede atentar contra la soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales del Estado;
  - c) si el objeto de la solicitud es una medida cautelar o definitiva que restrinja la posesión, propiedad o dominio de ganancias, productos y cualquier objeto relacionado con un delito y los hechos causantes de la instancia no constituyen un delito de conformidad con la legislación de la Parte requerida;
  - d) cuando el cumplimiento de la solicitud sea contrario a la legislación de la Parte requerida, a sus obligaciones internacionales, o no se ajuste a las disposiciones del presente Tratado;

- e) cuando el delito por el que se solicita sea castigado por la Parte requirente con una pena prohibida por el ordenamiento jurídico de la Parte requerida, y
  - f) cuando el delito por el que se solicita sea considerado como un delito exclusivamente militar.
2. La asistencia jurídica penal internacional no podrá denegarse, por el único motivo de que la solicitud se refiera a un delito que la Parte requerida califique como delito fiscal.

### **ARTÍCULO 3**

#### **Diferimiento o Denegación de la Asistencia Jurídica Penal Internacional**

1. La Parte requerida podrá diferir la asistencia jurídica penal internacional si el cumplimiento de la solicitud pudiera obstaculizar indagaciones o actuaciones del proceso penal en curso en el territorio de la Parte requerida.
2. Antes de denegar o diferir la asistencia jurídica penal internacional, la Parte requerida:
- a) informará con diligencia a la Parte requirente los motivos que existan para diferirla o denegarla, y
  - b) consultará con la Parte requirente para decidir si se puede acceder a la asistencia jurídica penal internacional con las condiciones que considere necesarias.

Si la Parte requirente acepta la asistencia jurídica penal internacional en las condiciones establecidas en el inciso b), deberá atenerse a las mismas.

3. Si la Parte requerida no pudiera atender total o parcialmente la solicitud de asistencia jurídica penal internacional o si difiere su cumplimiento, lo comunicará a la Parte requirente, con diligencia, exponiendo los motivos que causan esa situación.

### **ARTÍCULO 4**

#### **Autoridades Centrales y Competentes**

1. Las solicitudes de asistencia jurídica penal internacional presentadas de conformidad con el presente Tratado, las enviará la Autoridad Central de la Parte requirente directamente a la Autoridad Central de la Parte requerida, y las respuestas se comunicarán por la misma vía.
2. Las Autoridades Centrales serán:

- En la República de Costa Rica, la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales de la Fiscalía General de la República.
- En los Estados Unidos Mexicanos, la Procuraduría General de la República.

Cualquier modificación que afecte a la designación de dichas autoridades, se hará inmediatamente del conocimiento de la otra Parte, a través de una comunicación oficial.

3. La Autoridad Central de la Parte requerida cumplirá con diligencia las solicitudes o, si procede, las transmitirá a sus autoridades competentes para que las cumplan.

4. Las autoridades competentes serán todas aquéllas encargadas de investigar, perseguir y resolver hechos ilícitos en todos los ámbitos de la legislación penal de las Partes, así como aquéllas competentes para dar cumplimiento a dichas resoluciones.

#### **ARTÍCULO 5** **Doble Criminalidad**

1. La asistencia jurídica penal internacional se podrá prestar inclusive, cuando el hecho por el que se solicita no constituya un delito en la Parte requerida.

2. Cuando la solicitud se refiera a la ejecución de actuaciones que restrinjan la posesión, propiedad o dominio de lugares o cosas, la Parte requerida podrá denegar la asistencia jurídica penal internacional, si el hecho que origina la solicitud no es punible conforme a su ordenamiento jurídico.

#### **ARTÍCULO 6** **Contenido y Forma de las Solicitudes de** **Asistencia Jurídica Penal Internacional**

1. Las solicitudes de asistencia jurídica penal internacional incluirán la información siguiente:

- a) autoridad competente que formula la solicitud;
- b) objeto y motivo de la solicitud, incluyendo una breve exposición de los hechos;
- c) transcripción completa de las disposiciones legales del tipo penal y de la pena aplicable;
- d) en la medida de lo posible, identidad y nacionalidad de la persona encausada;

- e) nombre y dirección del destinatario, si procede;
- f) diligencias que se solicitan, y
- g) en casos de urgencia incluir las causas que la motivan, señalando el plazo en el que se requiere la información.

2. Cuando sea necesario, las solicitudes de asistencia jurídica penal internacional incluirán también:

- a) cualquier requisito de confidencialidad en términos de lo dispuesto en el Artículo 20;
- b) los detalles de un procedimiento particular que la Parte requirente desee que se aplique;
- c) indicación motivada del plazo en el que deba cumplirse la solicitud;
- d) las preguntas a ser formuladas en la recepción de testimonios, declaraciones (indagatorias o judiciales), o en el dictamen pericial en la Parte requerida, y
- e) cualquier otra información que pudiera resultar de utilidad para la Parte requerida en el cumplimiento de la solicitud de asistencia jurídica penal internacional.

3. Las solicitudes de asistencia jurídica penal internacional se presentarán por escrito o por cualquier otro medio fehaciente, en condiciones que permitan comprobar su autenticidad a la Parte requerida.

4. Los elementos y documentos transmitidos de conformidad con el presente Tratado estarán dispensados de cualesquiera trámites de legalización o cualquier otra formalidad análoga.

## **ARTÍCULO 7**

### **Cumplimiento de las Solicitudes de Asistencia Jurídica Penal Internacional**

1. La Parte requerida cumplirá, en las formas previstas por su legislación, las solicitudes de asistencia jurídica penal internacional efectuadas por la Parte requirente.

2. A solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida respetará los trámites y procedimientos indicados expresamente por la Parte requirente, salvo disposición contraria del presente Tratado, siempre que dichos trámites y procedimientos no sean contrarios a los principios fundamentales del derecho de la Parte requerida.

3. Si la Parte requirente desea que las personas a las que se vaya a tomar declaración lo hagan bajo juramento, lo indicará expresamente, y la Parte requerida se atenderá a ello si su legislación no se opone a tal efecto.

4. La Parte requerida cumplirá la solicitud de asistencia jurídica penal internacional lo antes posible, tomando en cuenta las fechas límite del proceso y/o procedimiento penal u otras que le indique la Parte requirente. La Parte requerida comunicará con diligencia a la Parte requirente cualquier circunstancia que pueda retrasar de modo significativo el cumplimiento de la solicitud.

5. Si fuera previsible que no se podrá respetar el plazo establecido por la Parte requirente para cumplir la solicitud, y si las razones contempladas en el numeral 4 demostraran específicamente que cualquier retraso afectaría de manera considerable el proceso y/o procedimiento penal abierto por la Parte requirente, la Parte requerida inquirirá sin demora a la Parte requirente si se mantiene la solicitud. La Parte requirente y la Parte requerida podrán acordar el tratamiento que se dará a la solicitud.

6. Si la Parte requirente lo solicita expresamente, la Parte requerida le comunicará la fecha y el lugar de cumplimiento de la solicitud de asistencia jurídica penal internacional. Si la Parte requerida lo autoriza, los funcionarios de la Parte requirente mencionados en la solicitud podrán asistir a dicho cumplimiento. En la medida en que lo autorice la legislación de la Parte requerida, los funcionarios de la Parte requirente mencionados en la solicitud podrán interrogar a un testigo, probable responsable, parte ofendida o a un perito o pedir que se les interrogue.

7. La Parte requerida podrá aplazar la entrega de los objetos, expedientes o documentos que se le soliciten trasladar si son necesarios para un proceso y/o procedimiento penal en curso.

8. La Parte requerida podrá limitarse a transmitir fotocopias certificadas de los expedientes o de los documentos solicitados. Sin embargo, si la Parte requirente pide expresamente que se entreguen los originales, se atenderá la solicitud en la medida de lo posible, si la Parte requirente hace una promesa formal de devolverlos una vez que finalice el proceso y/o procedimiento penal para el que fueron solicitados.

9. La Parte requirente conservará los elementos probatorios y los originales de los expedientes y documentos transmitidos en cumplimiento de una solicitud de asistencia jurídica penal internacional, a menos de que la Parte requerida pida que se le devuelvan.

## **ARTÍCULO 8**

### **Obligación de Informar**

Si en el curso del cumplimiento de una solicitud de asistencia jurídica penal internacional, la Parte requerida considera oportuno abrir indagaciones que no

estén previstas inicialmente o que no podían especificarse en el momento de la solicitud, lo comunicará a la Parte requirente, sin demora, para que ésta pueda adoptar nuevas disposiciones, por medio de una solicitud de asistencia jurídica penal internacional complementaria.

## **ARTÍCULO 9**

### **Solicitudes de Asistencia Jurídica Penal Internacional Complementarias**

1. Si la Parte requirente presenta una solicitud de asistencia jurídica penal internacional que complementa una anterior, no tendrá que comunicar los datos ya remitidos en la primera. La solicitud complementaria contendrá los datos necesarios para identificar la solicitud inicial, señalando las nuevas diligencias que se necesitan.
2. Si la autoridad competente de la Parte requirente participa en el cumplimiento de la solicitud de asistencia jurídica penal internacional en el territorio de la Parte requerida, podrá presentar directamente una solicitud complementaria a la autoridad competente de la Parte requerida, verbal o escrita, mientras esté presente en el territorio de dicha Parte.

## **ARTÍCULO 10**

### **Comparecencia en el Territorio de la Parte Requirente**

1. Si la Parte requirente solicita la comparecencia de una persona en calidad de testigo o perito que se encuentre en el territorio de la Parte requerida, esta última procederá a su citación y traslado de conformidad con la solicitud de asistencia jurídica penal internacional formulada.
2. La comparecencia de la persona, sólo podrá realizarse si ésta manifiesta su aceptación por escrito, no pudiendo ser objeto de medida de apremio o sanción alguna en caso de que no acepte.
3. La Parte requerida comunicará la respuesta de la persona a la Parte requirente, por escrito, y en su caso solicitará la comparecencia mediante citatorio, el cual deberá contener las excepciones o garantías siguientes en la Parte requirente:
  - a) ninguna persona sea cual fuera su nacionalidad, que se traslade al territorio de la Parte requirente para colaborar en atención a una solicitud de asistencia jurídica penal internacional, podrá ser procesada, detenida o sujeta a cualquier restricción de libertad personal en el territorio de esa Parte por causas previas a su traslado, y
  - b) ninguna persona estará obligada a declarar en actuaciones, ni a colaborar en investigaciones distintas de las actuaciones o investigaciones mencionadas en la citación.

4. Toda citación que la Parte requerida notifique a la persona deberá mencionar las excepciones o garantías a que se refiere el numeral anterior y señalar que los gastos de traslado corresponden a la Parte requirente, de conformidad con el Artículo 21 del presente Tratado.

5. Si la persona relacionada con la solicitud invoca excepción, derechos o incapacidad de conformidad con la legislación de la Parte requerida, dicha invocación será resuelta por la autoridad competente de la Parte requerida, con anterioridad al cumplimiento de la solicitud. El resultado será comunicado a la Parte requirente a través de la Autoridad Central.

6. Si la persona invoca excepción, derechos o incapacidad de conformidad con la legislación de la Parte Requirente, tal invocación será informada a través de las respectivas Autoridades Centrales.

### **ARTÍCULO 11** **Comparecencia por Videoconferencia**

1. La Parte requirente podrá solicitar que la declaración de una persona que se encuentre en el territorio de la Parte requerida, se realice mediante audiencia por videoconferencia.

2. La Parte requerida autorizará la comparecencia por videoconferencia, en la medida en que no se encuentre prohibida por su legislación, siempre y cuando se disponga de los medios técnicos y compatibles para su realización.

3. La comparecencia se llevará a cabo de conformidad con las reglas siguientes:

- a) tendrá lugar en presencia de la autoridad competente de la Parte requerida pudiendo contar, en caso necesario, con un intérprete;
- b) el interrogatorio será dirigido por la autoridad competente de la Parte requirente, siguiendo las formalidades previstas para este tipo de diligencias en su legislación. No obstante, la autoridad competente de la Parte requerida adoptará las medidas necesarias para que en el desarrollo de la comparecencia, se respeten las garantías individuales y procesales del declarante de conformidad con su legislación;
- c) las autoridades competentes de ambas Partes acordarán, si procede, medidas relativas a la protección de la persona que comparece de conformidad con la legislación de la Parte requerida;
- d) al término de la comparecencia, la autoridad competente de la Parte requerida levantará un acta, indicando la fecha y el lugar de la misma, la identidad del declarante, así como las identidades y

calidades de las demás personas que hayan participado en la audiencia, debiendo remitir dicha acta a la Parte requirente, y

- e) los costos de la conexión y utilización del equipo técnico, en caso de que deba pagarse por ello en el territorio de la Parte requerida, el costo de la llamada internacional, el intérprete, así como los gastos de traslado y hospedaje en el territorio de la Parte requerida, serán reembolsados por la Parte requirente a la Parte requerida, a menos que esta última renuncie por escrito al reembolso referido, de manera total o parcial.

## **ARTÍCULO 12**

### **Traslado Temporal de Personas Detenidas**

1. Toda persona que se encuentre detenida en el territorio de la Parte requerida, cuya presencia sea necesaria para rendir declaración o para otras actuaciones procesales en la Parte requirente, podrá ser trasladada temporalmente a dicha Parte, si la persona expresa su consentimiento por escrito y la Parte requerida acepta el traslado y sus condiciones, previo acuerdo entre las Partes y de conformidad con su legislación.

2. El traslado podrá ser denegado en los casos siguientes:

- a) si la persona no expresa su consentimiento por escrito;
- b) si la presencia de la persona es necesaria para la continuación de un procedimiento en el territorio de la Parte requerida;
- c) si el plazo de permanencia excede el término fijado para el cumplimiento de una sentencia privativa de libertad en la Parte requerida, y
- d) si el traslado pone en peligro la salud, seguridad o vida de la persona.

3. La Parte requirente custodiará y garantizará la protección de la persona trasladada mientras permanezca en su territorio.

En el caso de que las autoridades de la Parte requerida levanten la medida restrictiva de libertad de la persona trasladada, la Parte requirente deberá regresarla de manera inmediata a la Parte requerida.

4. El plazo de estadía de la persona detenida en el territorio de la Parte requirente, será computado para los efectos de la ejecución de la pena impuesta en la Parte requerida.

### **ARTÍCULO 13**

#### **Restitución de Objetos y Valores**

1. Los objetos y valores que se originen de un delito o que constituyan el instrumento o producto de un delito cometido y perseguido en la Parte requirente y que hubieran sido asegurados por la Parte requerida o, en su defecto cuyo valor sea equivalente, podrán ser restituidos a la Parte requirente, bajo reserva de las pretensiones hechas valer por un tercero de buena fe con respecto a estos objetos y valores.
2. La restitución tendrá lugar de conformidad con la resolución definitiva y ejecutoriada emanada de la Parte requirente.

### **ARTÍCULO 14**

#### **Envío y Devolución de Documentos Judiciales**

1. La Parte requerida devolverá las actas procesales y las decisiones judiciales que le envíe la Parte requirente.

La devolución podrá realizarse por transmisión del acta o de la decisión al destinatario. Si la Parte requirente lo solicita expresamente, la Parte requerida efectuará la devolución en una de las formas previstas por su legislación para notificaciones análogas o en una forma especial compatible con dicha legislación.

2. La prueba de la devolución se realizará por medio de un recibo fechado y firmado por el destinatario o por una declaración de la Parte requirente en la que se dé constancia del hecho, la forma y la fecha de la devolución. Sea cual fuere el documento, se transmitirá inmediatamente a la Parte requirente. A solicitud de esta última, la Parte requerida precisará si la devolución se ha realizado de conformidad con su legislación. Si la devolución no pudiera efectuarse, la Parte requerida comunicará inmediatamente a la Parte requirente los motivos.
3. Las citaciones de comparecencia se transmitirán a la Parte requerida en un plazo máximo de cuarenta (40) días antes de la fecha fijada para la comparecencia. En caso de urgencia, la Autoridad Central de la Parte requerida podrá renunciar a esta condición a solicitud de la Autoridad Central de la Parte requirente.

### **ARTÍCULO 15**

#### **Solicitud de Información Bancaria**

1. A solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida facilitará, a la brevedad, información sobre todo tipo de cuentas abiertas en los bancos ubicados en su territorio, que pertenezcan o estén controladas por una persona física o jurídica que sea objeto de indagaciones penales en el territorio de la Parte requirente.

2. A solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida facilitará la información sobre cuentas y operaciones bancarias que se hayan realizado durante un período determinado, incluidos los datos de cualquier cuenta emisora o receptora.

3. A solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida dará seguimiento a las operaciones bancarias realizadas durante un período determinado, y comunicará los resultados a la Parte requirente. Las modalidades de seguimiento serán objeto de un acuerdo entre las autoridades competentes de la Parte requerida y la Parte requirente.

Las solicitudes a que se refieren los numerales anteriores, se tramitarán de conformidad con la legislación de las Partes.

### **ARTÍCULO 16**

#### **Aseguramiento o Inmovilización de Bienes**

1. La Parte requerida cumplirá las solicitudes de registro y aseguramiento de bienes y medios de prueba, en la medida en que su legislación lo permita, siempre y cuando la Parte requirente manifieste en la solicitud los motivos que tiene para suponer que los objetos, productos o instrumentos de un delito, se encuentran en territorio de la Parte requerida.
2. Cuando los bienes sean localizados, la Parte requerida, a solicitud de la Parte requirente, acordará su aseguramiento y tomará las medidas necesarias para evitar su transferencia, enajenación, transacción o destrucción, de conformidad con su legislación.

### **ARTÍCULO 17**

#### **Ganancias y/o Productos de Delitos**

1. La Parte requerida intentará establecer, previa solicitud, si las ganancias y/o productos de un delito se encuentran en su jurisdicción e informará a la Parte requirente sobre el resultado de sus indagaciones. En su solicitud, la Parte requirente comunicará a la Parte requerida los motivos en los que basa su presunción de que tales ganancias y/o productos pueden encontrarse dentro de su jurisdicción.

2. Si de conformidad con el numeral anterior, la Parte requerida encuentra las ganancias y/o productos que se sospecha proceden de un delito, adoptará las medidas necesarias autorizadas por su legislación para impedir que éstos sean objeto de transacciones, se transfieran o se cedan antes de que un tribunal de la Parte requirente haya adoptado una decisión definitiva al respecto.

3. La Parte requerida tramitará, de conformidad con su legislación, una solicitud de asistencia jurídica penal internacional cuya finalidad sea restringir la posesión, propiedad o dominio de las ganancias y/o productos de un delito.

4. En la medida en que lo permita su legislación y previa solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida le deberá solicitar, de manera prioritaria, la restitución de las ganancias y/o productos de los delitos, con miras a indemnizar a las víctimas, en particular, o restituirlos al propietario legítimo, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

5. La entrega de las ganancias y/o productos se realizará previo acuerdo sobre la compartición de los productos del delito, de conformidad con la legislación de las Partes.

La compartición de las ganancias y/o productos se llevará a cabo a través de un acuerdo entre las Autoridades Centrales, el cual deberá realizarse antes de que cause ejecutoria la resolución que decida sobre la extinción del dominio y entrega de las ganancias y/o productos del delito.

6. La entrega se efectuará en los términos de la legislación de la Parte requerida y será previa deducción de los gastos propios de su administración y el pago de contribuciones y gravámenes a que estuvieren sujetos.

7. Las ganancias y/o productos de un delito incluyen los instrumentos utilizados para cometer el ilícito.

#### **ARTÍCULO 18** **Otros Instrumentos de Cooperación**

El presente Tratado no impedirá a las Partes prestarse otras formas de asistencia jurídica penal internacional en virtud de acuerdos específicos, de entendimientos o de prácticas compartidas, de ser acordes con sus respectivas legislaciones y con los tratados internacionales que les sean aplicables.

#### **ARTÍCULO 19** **Transmisión Espontánea de Medios de Prueba y de Información**

1. Por conducto de las Autoridades Centrales, y dentro de los límites de su legislación, las autoridades judiciales o el Ministerio Público de cada Parte podrán, sin que hubiera sido presentada una solicitud en dicho sentido, intercambiar información y medios de prueba con respecto a los hechos penalmente sancionables recopilados durante el curso de su propia indagatoria, cuando estimen que esta transmisión es de tal naturaleza que permitiría a la otra Parte:

- a) presentar una solicitud de asistencia jurídica penal internacional de conformidad con el presente Tratado;
- b) iniciar procedimientos penales, o
- c) facilitar el desarrollo de una investigación penal en curso.

2. La autoridad que proporcione la información podrá, de conformidad con su legislación, sujetar a determinadas condiciones la utilización de la misma por la autoridad destinataria. La autoridad destinataria estará obligada a respetar dichas condiciones.

## **ARTÍCULO 20**

### **Confidencialidad y Limitaciones en el Uso de la Información**

1. La Parte requerida mantendrá la confidencialidad sobre la solicitud de asistencia jurídica penal internacional, su contenido y los documentos que la sustentan. Si la solicitud no pudiera ejecutarse sin violar el principio de confidencialidad, la Parte requerida lo comunicará a la Parte requirente, quien determinará si la solicitud debe cumplirse sin ese carácter.
2. La Parte requirente mantendrá la confidencialidad de la información y pruebas suministradas, dentro de los límites necesarios para su utilización en la investigación o procedimiento materia de la solicitud.

La información o pruebas obtenidas de conformidad con el presente Tratado, que tengan el carácter de públicas dentro de la investigación o el procedimiento seguido en la Parte requirente, no estarán sujetas a la limitación señalada en el numeral anterior.

3. Sin el consentimiento previo de la Parte requerida, la Parte requirente no utilizará la información o las pruebas que se hayan obtenido para otros fines que no sean los indicados en la solicitud.

## **ARTÍCULO 21**

### **Gastos**

1. La Parte requerida asumirá los gastos ordinarios del cumplimiento de solicitudes de asistencia jurídica penal internacional, salvo los siguientes, que serán sufragados por la Parte requirente:

- a) gastos relativos a la comparecencia por videoconferencia, conforme al Artículo 11 del presente Tratado, gastos concernientes al traslado de las personas a su territorio y de regreso, conforme al Artículo 10 del presente Tratado y a su estadía en territorio de la Parte requirente, así como otros gastos personales relacionados con el cumplimiento de la asistencia jurídica penal internacional;
- b) gastos y honorarios de peritos, y
- c) gastos relativos al envío y devolución de objetos trasladados del territorio de la Parte requerida al territorio de la Parte requirente.

2. Si en el curso del cumplimiento de la solicitud se identificara la necesidad de incurrir en gastos extraordinarios para responder a la misma, las Partes se consultarán para determinar las condiciones en las que se podrá seguir cumpliendo.

## **ARTÍCULO 22**

### **Solución de Controversias**

1. Las Autoridades Centrales de las Partes, a propuesta de una de ellas, celebrarán consultas en materia de interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Tratado.
2. Cualquier controversia sobre la interpretación y la aplicación del presente Tratado será resuelta mediante consultas entre las Autoridades Centrales.
3. En caso de que éstas no lleguen a un acuerdo, la controversia será resuelta mediante consultas a través de la vía diplomática.

## **ARTÍCULO 23**

### **Disposiciones Finales**

1. Cada una de las Partes notificará a la Otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigor del presente Tratado. El presente Tratado entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación, recibida por la vía diplomática.

2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Tratado en cualquier momento, mediante notificación escrita, dirigida a la otra Parte a través de la vía diplomática. En este caso, la terminación surtirá efectos el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de la recepción de dicha notificación. No obstante, las solicitudes de asistencia jurídica penal internacional que se hayan recibido antes de la fecha en la que surta efectos la terminación del presente Tratado se seguirán tramitando con arreglo al presente Tratado.

3. El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del presente Artículo.

4. A la entrada en vigor del presente Tratado, quedarán sin efectos las disposiciones relativas a la figura de la asistencia jurídica mutua en materia penal contenidas en el Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en San José, Costa Rica, el 13 de octubre de 1989. Sin embargo, las solicitudes de asistencia jurídica penal internacional que estuvieren en curso en la fecha de

entrada en vigor del presente Tratado, se registrarán y decidirán de conformidad con las disposiciones del Tratado firmado el 13 de octubre de 1989 hasta su conclusión.

Firmado en la Ciudad de México el dos de marzo de dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**POR LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Mauricio Boraschi Hernández  
Viceministro de la Presidencia  
Para Asuntos de Seguridad**

**Marisela Morales Ibáñez  
Procuradora General de la  
República**

**Laura Chinchilla Miranda**  
**Presidenta de la República de Costa Rica**

**HACE SABER**

Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Mauricio Boraschi Hernández, Viceministro de la Presidencia y Comisionado Nacional anti Drogas para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica, proceda a firmar el “Tratado de Asistencia Jurídica Penal Internacional entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos” en la ciudad de México, México, durante el período comprendido, entre los días uno y dos de marzo del año dos mil doce.

**EN FE DE LO CUAL**, se extiende el presente Instrumento firmado de su mano, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y autorizado con el Sello de la Nación en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce.

**Laura Chinchilla Miranda**

**Carlos A. Roverssi Rojas**  
**Ministro a. i. de Relaciones Exteriores**  
**y Culto**

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado el primer día del mes de setiembre de dos mil dieciséis.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Antonio Álvarez Desanti  
**PRESIDENTE**

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora  
**PRIMER SECRETARIO**

Marta Arabela Arauz Mora  
**SEGUNDA SECRETARIA**

Fr.-

-18-

LEY N.º 9400

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

Ejecútese y publíquese.

  
LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



  
MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ SANZ



MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ SANZ  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

1 vez.—Solicitud N°19326.—O. C. N° 62899.—( IN2016090040 ).

LyD/Grettel

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**CONVENIO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS  
ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9401**

**EXPEDIENTE N.º 14.786**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

**9401**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**CONVENIO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS  
ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**ARTÍCULO 1.- Aprobación**

Se aprueba, en cada una de sus partes, el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República de Costa Rica y la República del Perú, suscrito en San José, el 14 de enero de 2002. El texto es el siguiente:

**“CONVENIO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS  
ENTRE LA REPUBLICA DE COSTA RICA  
Y LA REPUBLICA DEL PERU**

La República de Costa Rica y la República del Perú, en adelante las Partes;

Deseando, facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de métodos adecuados;

Considerando, que deben lograrse estos objetivos dándoles a los nacionales privados de su libertad o en régimen de libertad condicional, como consecuencia de una sentencia penal, la posibilidad de cumplir su condena en su medio social de origen;

Han convenido celebrar el siguiente Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas:

**ARTICULO I  
DEFINICIONES**

A los efectos del presente Convenio:

1. **“Sentencia”**, designará una resolución o fallo final dictado por un órgano judicial con el cual termina el proceso penal y se impone una condena, dictada por sentencia consentida o ejecutoriada, es decir, no sujeta a posterior impugnación.
2. **“Persona Condenada”**, designará a una persona que cumple una condena, en los términos previstos en los párrafos 1 y 5.
3. **“Estado receptor”**, designará al Estado al cual la persona condenada puede ser trasladada o lo haya sido ya, con el fin de cumplir su condena.
4. **“Estado trasladante”**, designará al Estado que haya impuesto una condena y del cual la persona condenada pueda ser trasladada o lo haya sido ya.
5. **“Condena”**, designará cualquier pena o medida privativa de la libertad por cumplirse en un establecimiento penal, hospital u otra institución en el Estado trasladante, impuesto por un órgano judicial, en razón de un delito o infracción penal.

## **ARTICULO II**

### **PRINCIPIOS GENERALES**

1. Las Partes se obligan, en las condiciones previstas por el presente Convenio a prestarse mutuamente la más amplia colaboración posible en materia de traslado de personas condenadas.
2. Una persona condenada en el territorio de una Parte, podrá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio, ser trasladada a la otra Parte para cumplir la condena que se le haya impuesto. Con tal fin, podrá expresar, bien al Estado trasladante o bien al Estado receptor, su deseo que se le traslade en virtud del presente instrumento internacional.
3. El traslado podrá ser solicitado por el Estado trasladante o por el Estado receptor.

## **ARTICULO III**

### **CONDICIONES PARA EL TRASLADO**

El presente Convenio se aplicará bajo las siguientes condiciones:

1. Que la persona condenada sea nacional del Estado receptor.
2. Que la parte de la condena que faltare por cumplir al momento de efectuarse la solicitud sea superior a seis meses.
3. Que la sentencia sea firme o definitiva, esto es, cuando no cabe la posibilidad de recurso legal contra ella en el Estado trasladante y que el término previsto para dicho recurso haya vencido, excepto el recurso de revisión.
4. La persona trasladada no podrá ser nuevamente juzgada en el Estado receptor por los mismos hechos delictivos que motivaron el traslado.
5. Que la persona condenada, o una persona autorizada a actuar en su nombre, cuando por razón de su edad o de su estado físico o mental, una de las Partes así lo estimare necesario, consienta el traslado.
6. Que la persona condenada haya cumplido o garantizado el pago, a satisfacción del Estado trasladante, de las multas, gastos de justicia, reparación civil y condenas pecuniarias de toda índole que corren a su cargo, de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia condenatoria. Se exceptúa a la persona condenada que pruebe debidamente su absoluta insolvencia.
7. Que el Estado trasladante y el Estado receptor manifiesten expresamente por escrito su anuencia al traslado.



8. Que se haya conmutado por pena de prisión una eventual pena de muerte.
9. Que no exista causa legal alguna que impida la salida del solicitante de traslado o proceso penal pendiente que impida la salida del sancionado.
10. Que el delito atribuible al condenado sea delito tanto en el Estado trasladante como el Estado receptor.
11. Que el traslado de la persona condenada no significará un agravamiento de su situación judicial y personal.

#### **ARTICULO IV OBLIGACION DE FACILITAR INFORMACIONES**

1. Los Estados Partes se comprometen a poner el presente Convenio en conocimiento de cualquier persona condenada a quien pudiera aplicársele.
2. Si la persona condenada hubiera expresado al Estado trasladante su deseo de ser trasladada en virtud del presente Convenio, dicho Estado deberá informar de ello al Estado receptor con la mayor diligencia posible después de que la sentencia quede firme.
3. Las informaciones comprenderán:
  - a) El nombre y apellidos, la fecha y el lugar de nacimiento de la persona condenada.
  - b) En su caso, su dirección en el Estado receptor.
  - c) Una exposición de los hechos que hayan originado la condena.
  - d) La naturaleza, duración y fecha de inicio de la condena.
  - e) Copia certificada de la sentencia, y
  - f) Cualquier otra información que el Estado receptor pueda requerir para permitirle considerar la posibilidad de traslado, así como para informar a la persona condenada y al Estado trasladante de las consecuencias del traslado para la persona condenada según su ley.
4. Si la persona condenada hubiera expresado al Estado receptor su deseo de ser trasladada, éste solicitará al Estado trasladante realizar las gestiones correspondientes a tal efecto, incluyendo las informaciones a que se refiere el numeral 3 que antecede.
5. Deberá informarse por escrito a la persona condenada de cualquier gestión emprendida por el Estado trasladante o el Estado receptor en aplicación de los numerales precedentes, así como de cualquier decisión tomada por uno de los dos Estados respecto a una petición de traslado.

## **ARTICULO V SOLICITUD DE TRASLADO**

1. Cada traslado de personas costarricenses condenadas se iniciará mediante una petición hecha por escrito y presentada por la Embajada de la República de Costa Rica en la República del Perú al Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Cada traslado de personas peruanas condenadas se iniciará mediante una petición hecha por escrito y presentada por la Embajada de la República del Perú en la República de Costa Rica al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el cual la trasladará a la instancia correspondiente.
3. Si el Estado trasladante considera conveniente la petición de traslado de la persona condenada y expresa su consentimiento, éste lo comunicará a la brevedad posible al Estado receptor, de modo que una vez que se hayan completado los trámites internos se pueda efectuar el traslado.
4. La entrega de la persona condenada por las autoridades del Estado trasladante a las del Estado receptor se hará en el lugar que convengan ambas Partes. El Estado receptor será responsable de la custodia de la persona condenada y de su transporte a partir del lugar convenido de recibo de ésta. La entrega constará en un acta levantada al efecto.
5. Para tomar la decisión relativa al traslado de una persona condenada y de conformidad con el objeto que el traslado contribuya positivamente a su rehabilitación social, la autoridad de cada una de las Partes considerará, entre otros factores, la gravedad del delito y las posibles vinculaciones del autor con el crimen organizado, su estado de salud y los vínculos que pueda tener con la sociedad del Estado trasladante como con el Estado receptor.
6. Cuando cualquiera de las Partes no apruebe el traslado de una persona condenada, notificará su decisión sin demora a la otra Parte, pudiendo expresar la causa o motivo de la denegatoria.
7. Negada la autorización del traslado, el Estado receptor no podrá efectuar un nuevo pedido, pero el Estado trasladante podrá revisar su decisión a instancia del Estado receptor cuando este alegare circunstancias excepcionales.
8. Antes de efectuarse el traslado, el Estado trasladante brindará al Estado receptor, si éste lo solicita, la oportunidad de verificar, mediante un funcionario designado por vía diplomática por el Estado receptor de acuerdo a sus leyes, que el consentimiento de la persona condenada ha sido dado de manera voluntaria y con pleno conocimiento de las consecuencias legales inherentes al mismo.
9. Los gastos ocasionados con motivo del traslado, correrán a cargo del

Estado trasladante hasta el lugar de entrega, sin embargo, éste podrá gestionar que la persona condenada devuelva la totalidad o parte de los gastos de traslado.

#### **ARTICULO VI DOCUMENTACION SUSTENTATORIA**

1. El Estado receptor, a petición del Estado trasladante, facilitará a este último los siguientes documentos:

- a) Una copia de las disposiciones legales de las cuales resulte que los actos u omisiones, que han dado lugar a la condena en el Estado trasladante, constituyen un delito o infracción penal en su territorio.
- b) Información aproximada acerca de cómo se cumplirá la condena en dicho Estado receptor, especialmente referida a la modalidad y duración.

2. Si se solicitare un traslado y este fuera aceptado por ambos Estados, el Estado trasladante deberá facilitar al Estado receptor los documentos que a continuación se expresan:

- a) Una copia de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas.
- b) La indicación de la duración de la condena ya cumplida, incluida la información referente a cualquier detención preventiva, remisión de pena u otra circunstancia relativa al cumplimiento de la condena.
- c) Una declaración en la que conste el consentimiento para el traslado a que se refiere el numeral 5 del artículo III, otorgada ante la autoridad consular competente.
- d) Cuando proceda, cualquier informe médico o social acerca de la persona condenada, cualquier información sobre su tratamiento en el Estado trasladante y cualquier recomendación para la continuación de su tratamiento en el Estado receptor.

3. Si el Estado receptor considera que los informes suministrados por el Estado trasladante no son suficientes para permitirle la aplicación del presente Convenio, podrá solicitar información complementaria dentro de un plazo razonable no mayor de tres meses.

4. Los documentos que se entreguen de Estado a Estado, en aplicación del presente Acuerdo, serán eximidos de las formalidades de legalización.

#### **ARTICULO VII INFORMACION ACERCA DEL CUMPLIMIENTO**

El Estado receptor facilitará información al Estado trasladante acerca del cumplimiento de la condena:

- a) Cuando se haya cumplido la condena;
- b) Si la persona condenada se evadiere; o
- c) Si el Estado trasladante le solicitare un informe especial.

## **ARTICULO VIII JURISDICCION**

El Estado trasladante mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de las sentencias dictadas por sus órganos judiciales. Tendrá asimismo la facultad de indultar o conceder amnistía o clemencia a la persona condenada. El Estado receptor al recibir aviso de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar con prontitud las medidas que correspondan en concordancia con su legislación sobre la materia.

## **ARTICULO IX CUMPLIMIENTO DE LA PENA**

1. La ejecución de la pena de la persona condenada trasladada se realizará de acuerdo a las normas del régimen penitenciario del Estado receptor. En ningún caso podrá éste modificar por su naturaleza o por su duración, la pena privativa de libertad impuesta por el Estado trasladante.
2. Ninguna condena será ejecutada por el Estado receptor de tal manera que prolongue la duración de privación de libertad más allá del término de prisión impuesto por la sentencia del tribunal del Estado trasladante.
3. Si un nacional de una parte estuviera cumpliendo una condena impuesta por la otra Parte, bajo el régimen de condena condicional, anticipada o vigilada, u otro beneficio penitenciario, podrá cumplir dicha condena bajo la vigilancia de las autoridades del Estado receptor.
4. La autoridad judicial del Estado trasladante solicitará las medidas de vigilancia que interesen, mediante exhorto que se diligenciará por la vía diplomática.
5. Para los efectos del presente artículo, la autoridad judicial del Estado receptor podrá adoptar las medidas de vigilancia solicitadas y mantendrá informado al Estado trasladante sobre la forma en que se llevan a cabo y en su caso le comunicará de inmediato el incumplimiento por parte del condenado de las obligaciones que éste haya asumido.
6. Para la aplicación del presente Convenio, las Partes por medio de Notas Diplomáticas se comunicarán en el momento oportuno la designación de la Autoridad Central responsable.

## **ARTICULO X MENOR BAJO TRATAMIENTO ESPECIAL**

El presente Tratado se aplicará a menores bajo tratamiento especial conforme a las leyes de las Partes. La ejecución de la medida privativa de libertad que se aplique a tales menores de edad se cumplirá de acuerdo con las leyes del Estado receptor. Para el traslado se deberá obtener el consentimiento expreso del representante legal del menor.

## **ARTICULO XI FACILIDADES DE TRANSITO**

1. Si cualquiera de las Partes celebrara un Convenio para el traslado de personas condenadas con un tercer Estado, la otra Parte deberá colaborar facilitando el tránsito por su territorio, de las personas condenadas en virtud de dicho Convenio.
2. El Estado que tenga intención de efectuar tal traslado, deberá dar aviso previo de ésta a la otra Parte.

## **ARTICULO XII APLICACION TEMPORAL**

El presente Convenio podrá aplicarse también al cumplimiento de condenas dictadas antes de su entrada en vigor, siempre que con ello se favorezca a la persona condenada.

## **ARTICULO XIII PROSECUCION DEL CUMPLIMIENTO**

Con el objeto de cumplir con los propósitos del presente Convenio, cada una de las Partes adoptará las medidas legislativas necesarias y establecerá los procedimientos administrativos adecuados para que la sentencia con pena privativa de libertad y medidas de seguridad privativas de libertad impuestas por el Estado trasladante tengan efecto legal en el Estado receptor.

## **ARTICULO XIV VIGENCIA DEL CONVENIO**

1. El presente Convenio quedará sujeto a ratificación y entrará en vigor a los 30 días a partir de la fecha del intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación.
2. Este Convenio tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante notificación escrita a través de la vía diplomática. La

denuncia será efectiva ciento ochenta (180) días después de haberse efectuado dicha notificación.

En fe de lo cual los infrascritos, firman el presente Convenio.

Hecho en San José, el catorce de enero del año dos mil dos, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Costa Rica

Por la República del Perú

Roberto Rojas  
Ministro de Relaciones  
Exteriores y Culto

Diego García-Sayán Larrabure  
Ministro de Relaciones  
Exteriores”

**ARTÍCULO 2.- Norma interpretativa**

Con el objetivo de facilitar la comprensión del presente Convenio, el Gobierno de Costa Rica entiende que en el artículo I, donde se indica “dictada por sentencia consentida o ejecutoriada, es decir, no sujeta a posterior impugnación”, debe interpretarse que se trata de sentencia definitiva por haber adquirido firmeza, al no ser susceptible interponer recurso legal ordinario alguno en su contra en el estado trasladante.

**ARTÍCULO 3.- Norma interpretativa**

Con el propósito de facilitar la comprensión del presente Convenio, el Gobierno de Costa Rica entiende que en el artículo I, inciso 2, donde se hace remisión a los párrafos 1 y 5, se interprete que esa remisión es al mismo artículo I.

**ARTÍCULO 4.- Norma interpretativa**

En el artículo III, inciso 3, donde dice “recurso de revisión”, de acuerdo con el ordenamiento procesal nacional debe interpretarse referido al “procedimiento de revisión”.

**ARTÍCULO 5.- Norma interpretativa**

Con el propósito de facilitar la comprensión del presente Convenio, el Gobierno de Costa Rica entiende que en relación con el artículo IV, inciso 2, debe entenderse que la persona condenada o su representante deberán haber solicitado por escrito, en todos los casos, el traslado en aplicación del Convenio, documento que deberá acompañar la solicitud interpuesta al estado receptor.

**ARTÍCULO 6.- Norma interpretativa**

Con el propósito de facilitar la comprensión del presente Convenio, el Gobierno de Costa Rica entiende que en relación con el artículo V, inciso 1, debe tenerse presente que la intervención de la Embajada de Costa Rica, en la República del Perú, se limitará al traslado de la petición planteada por el sancionado o su representante legal, lo que se ajustaría a la competencia funcional del citado despacho.

**ARTÍCULO 7.- Norma interpretativa**

Con el propósito de facilitar la comprensión del presente Convenio, el Gobierno de Costa Rica entiende que sobre el artículo IX, en los incisos 4 y 5, donde dice “autoridad judicial” debe de interpretarse en el caso costarricense que se refiere al juzgado de ejecución de la pena de la jurisdicción en que se encuentre privada de libertad la persona.



Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los seis días del mes de setiembre de dos mil dieciséis.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Antonio Álvarez Desanti  
**PRESIDENTE**

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora  
**PRIMER SECRETARIO**

Marta Arabela Arauz Mora  
**SEGUNDA SECRETARIA**

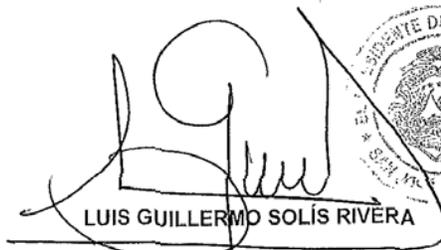
dr.-

-12-

LEY N.º 9401

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

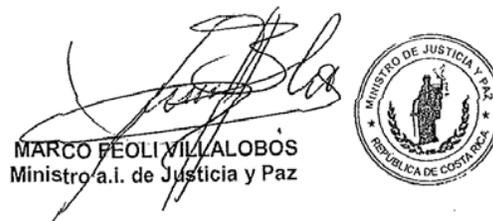
Ejecútese y publíquese.

  
LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



  
MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ SANZ  
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto



  
MARCO FEOLI VILLALOBOS  
Ministro a.i. de Justicia y Paz



1 vez.—Solicitud N°19327.—O. C. N° 62899.—( IN2016090042 ).

LyD/Crettel

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**APROBACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA ELIMINACIÓN DEL  
COMERCIO ILÍCITO DE PRODUCTOS DE TABACO**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9403**

**EXPEDIENTE N.º 19.448**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA ELIMINACIÓN DEL  
COMERCIO ILÍCITO DE PRODUCTOS DE TABACO**

**ARTÍCULO 1.-** Se aprueba, en cada una de sus partes, el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, firmado por la República de Costa Rica, el 21 de marzo de 2013. El texto es el siguiente:

**“PROTOCOLO PARA LA ELIMINACIÓN DEL  
COMERCIO ILÍCITO DE PRODUCTOS DE TABACO**

***Preámbulo***

*Las Partes en el presente Protocolo,*

*Considerando* que el 21 de mayo de 2003, la 56.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud adoptó por consenso el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, que entró en vigor el 27 de febrero de 2005;

*Reconociendo* que el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco es uno de los tratados de las Naciones Unidas que más rápidamente ha sido ratificado y es un instrumento fundamental para alcanzar los objetivos de la Organización Mundial de la Salud;

*Recordando el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en el que se afirma* que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social;

*Decididas asimismo* a priorizar su derecho a proteger la salud pública;

*Profundamente preocupadas* por el hecho de que el comercio ilícito de productos de tabaco contribuye a propagar la epidemia de tabaquismo, que es un problema mundial con graves consecuencias para la salud pública, y exige respuestas eficaces, adecuadas e integrales, nacionales e internacionales;

*Reconociendo además* que el comercio ilícito de productos de tabaco socava las medidas relacionadas con los precios y las medidas fiscales concebidas para reforzar la lucha antitabáquica y, por consiguiente, aumenta la accesibilidad y asequibilidad de los productos de tabaco;

*Seramente preocupadas* por los efectos adversos que el aumento de la accesibilidad y la asequibilidad de los productos de tabaco objeto de comercio ilícito tienen en la salud pública y el bienestar, en particular de los jóvenes, los pobres y otros grupos vulnerables;

*Profundamente preocupadas* por las desproporcionadas consecuencias económicas y sociales que tiene el comercio ilícito de productos de tabaco en los países en desarrollo y los países con economías en transición;

*Conscientes* de la necesidad de desarrollar capacidad científica, técnica e institucional que permita planificar y aplicar medidas nacionales, regionales e internacionales adecuadas para eliminar todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco;

*Reconociendo* que el acceso a los recursos y las tecnologías pertinentes es de suma importancia para mejorar la capacidad de las Partes, en particular de los países en desarrollo y los países con economías en transición, para eliminar todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco;

*Reconociendo también* que las zonas francas, si bien son creadas para facilitar el comercio legal, se han utilizado para facilitar la globalización del comercio ilícito de productos de tabaco, tanto en relación con el tránsito ilícito de productos objeto de contrabando como en la fabricación de productos de tabaco ilícitos;

*Reconociendo asimismo* que el comercio ilícito de productos de tabaco debilita a las economías de las Partes y afecta negativamente a su estabilidad y seguridad;

*Conscientes también* de que el comercio ilícito de productos de tabaco genera beneficios financieros que se utilizan para financiar una actividad delictiva transnacional que interfiere en los objetivos de los gobiernos;

*Reconociendo* que el comercio ilícito de productos de tabaco debilita la consecución de los objetivos sanitarios, supone una carga adicional para los sistemas de salud y ocasiona a la economía de las Partes una merma de sus ingresos;

*Teniendo en cuenta* el artículo 5.3 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, en el que las Partes convienen en que, a la hora de establecer y aplicar sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las Partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional;

*Subrayando* la necesidad de estar alerta ante cualquier intento de la industria del tabaco para socavar o desvirtuar las estrategias destinadas a combatir el comercio ilícito de productos de tabaco, así como la necesidad de estar informadas de las actuaciones de la industria tabacalera en perjuicio de esas estrategias;

*Conscientes* de que el artículo 6.2 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco alienta a las Partes a que prohíban o restrinjan, según proceda, la venta y/o la importación por los viajeros internacionales de productos de tabaco libres de impuestos y libres de derechos de aduana;

*Reconociendo además* que el tabaco y los productos de tabaco en tránsito internacional o trasbordo encuentran vías para llegar al comercio ilícito;

*Teniendo en cuenta* que una acción eficaz para prevenir y combatir el comercio ilícito de productos de tabaco requiere un enfoque internacional integral de todos los aspectos de ese comercio, y una estrecha cooperación al respecto, en particular, cuando proceda, el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco y equipo de fabricación;

*Recordando y poniendo de relieve* la importancia de otros acuerdos internacionales pertinentes, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, así como las obligaciones que las Partes en esas convenciones tienen de aplicar cuando proceda las disposiciones pertinentes de estas al comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco y equipo de fabricación, y alentando a las Partes que aún no hayan pasado a ser Partes en esos acuerdos a que consideren la conveniencia de hacerlo;

*Reconociendo* la necesidad de una mayor cooperación entre la Secretaría del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial de Aduanas y otros organismos, según proceda;

*Recordando* el artículo 15 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, en el que las Partes reconocen, entre otras cosas, que la eliminación de todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, como el contrabando y la fabricación ilícita, es un componente esencial del control del tabaco;

*Teniendo en cuenta* que el presente Protocolo no pretende abordar cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual, y

*Convencidas* de que complementar el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco con un protocolo detallado será un medio poderoso y eficaz de

contrarrestar el comercio ilícito de productos de tabaco y sus graves consecuencias,

Convienen en lo siguiente:

## PARTE I: INTRODUCCIÓN

### **Artículo 1**

#### *Términos empleados*

1. Por «intermediación» se entiende la actuación como agente para terceros, por ejemplo en la negociación de contratos, compras o ventas a cambio de unos honorarios o una comisión.
2. Por «cigarrillo» se entiende un cilindro de tabaco picado para fumar, envuelto en papel destinado para ese fin. Se excluyen productos regionales concretos como bidis, anghoon y otros similares que pueden envolverse en papel u hojas. A los efectos del artículo 8, la definición también comprende los cigarrillos hechos con picadura fina liados por el propio fumador.
3. Por «decomiso», término que abarca la confiscación, cuando proceda, se entiende la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente.
4. Por «entrega vigilada» se entiende la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de estos.
5. Por «zona franca» se entiende una parte del territorio de una Parte en el que las mercancías allí introducidas se consideran generalmente como si no estuviesen dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los derechos y los impuestos a la importación.
6. Por «comercio ilícito» se entiende toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.
7. Por «licencia» se entiende el permiso otorgado por la autoridad competente tras la presentación de la preceptiva solicitud u otro documento a esa autoridad.
- 8.

- a) Por «equipo de fabricación» se entiende la maquinaria destinada a ser usada, o adaptada, únicamente para fabricar productos de tabaco y que es parte integrante del proceso de fabricación.<sup>1</sup>
- b) En el contexto del equipo de fabricación, «sus partes» significa toda parte identificable que sea específica del equipo de fabricación utilizado en la fabricación de productos de tabaco.
9. Por «Parte» se entiende, a menos que el contexto indique otra cosa, una Parte en el presente Protocolo.
10. Por «datos personales» se entiende toda información relativa a una persona física identificada o identificable.
11. Por «organización de integración económica regional» se entiende una organización integrada por varios Estados soberanos a la que sus Estados Miembros han traspasado competencia respecto de una diversidad de asuntos, inclusive la facultad de adoptar decisiones vinculantes para sus Estados Miembros en relación con dichos asuntos.<sup>2</sup>
12. La «cadena de suministro» abarca la elaboración de productos de tabaco y equipo de fabricación y la importación o exportación de productos de tabaco y equipo de fabricación; si es pertinente, una Parte podrá decidir ampliar la definición para incluir una o varias de las actividades mencionadas a continuación:
- a) venta al por menor de productos de tabaco;
- b) cultivo comercial de tabaco, excepto por lo que respecta a los cultivadores, agricultores y productores tradicionales en pequeña escala;
- c) transporte de cantidades comerciales de productos de tabaco o equipo de fabricación, y
- d) venta al por mayor, intermediación, almacenamiento o distribución de tabaco y de productos de tabaco o equipo de fabricación.
13. Por «productos de tabaco» se entienden los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.
14. Por «seguimiento y localización» se entiende la vigilancia sistemática y recreación, por las autoridades competentes o cualquier otra persona que actúe en su nombre, de la ruta o la circulación de los ítems a lo largo de la cadena de suministro, tal como se indica en el artículo 8.

---

<sup>1</sup> Siempre que sea posible, las Partes podrán incluir una referencia al Sistema Armonizado de Descripción y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas.

<sup>2</sup> Cuando proceda, nacional o interno se referirá igualmente a las organizaciones de integración económica regional.

## **Artículo 2**

### *Relación entre este Protocolo y otros acuerdos e instrumentos jurídicos*

1. Las disposiciones del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco que se aplican a sus protocolos se aplicarán al presente Protocolo.
2. Las Partes que hayan concertado algún tipo de acuerdo como los mencionados en el artículo 2 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco notificarán esos acuerdos a la Reunión de las Partes por conducto de la Secretaría del Convenio.
3. Nada de lo dispuesto en este Protocolo afectará a los derechos y las obligaciones de una Parte dimanantes de cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional en vigor para dicha Parte que esta considere más favorable para conseguir la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco.
4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes con arreglo al derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

## **Artículo 3**

### *Objetivo*

El objetivo del presente Protocolo es eliminar todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, de conformidad con los términos del artículo 15 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

## **PARTE II: OBLIGACIONES GENERALES**

## **Artículo 4**

### *Obligaciones generales*

1. Además de observar las disposiciones contenidas en el artículo 5 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, las Partes deberán:
  - a) adoptar y aplicar medidas eficaces para controlar o regular la cadena de suministro de los artículos a los que se aplique el presente Protocolo a fin de prevenir, desalentar, detectar, investigar y perseguir el comercio ilícito de dichos artículos, y deberán cooperar entre sí con esta finalidad;
  - b) tomar todas las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para potenciar la eficacia de las autoridades y los servicios competentes, incluidos los de aduana y policía, encargados de prevenir, desalentar, detectar, investigar, perseguir y eliminar todas las formas de comercio ilícito de los artículos a que se refiere el presente Protocolo;

c) adoptar medidas eficaces para facilitar u obtener la asistencia técnica y el apoyo financiero así como el fortalecimiento de la capacidad y la cooperación internacional necesarios para alcanzar los objetivos del presente Protocolo, y velar por que las autoridades competentes tengan a su disposición e intercambien de forma segura la información a que se refiere el presente Protocolo;

d) cooperar estrechamente entre sí, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídico y administrativo, para potenciar la eficacia de las medidas relativas al cumplimiento de la ley destinadas a combatir las conductas ilícitas, incluidos delitos penales, tipificadas como tales de acuerdo con el artículo 14 de este Protocolo;

e) cooperar y comunicarse, según proceda, con las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales pertinentes por lo que respecta al intercambio seguro<sup>3</sup> de la información a que se refiere el presente Protocolo con la finalidad de promover su efectiva aplicación, y

f) cooperar, con arreglo a los medios y recursos de que dispongan, a fin de obtener los recursos financieros necesarios para aplicar efectivamente el presente Protocolo mediante mecanismos de financiación bilaterales y multilaterales.

2. En el cumplimiento de las obligaciones que han asumido en virtud del presente Protocolo, las Partes velarán por la máxima transparencia posible respecto de toda relación que puedan mantener con la industria tabacalera.

### **Artículo 5**

#### *Protección de datos personales*

Al aplicar el presente Protocolo, las Partes protegerán los datos personales de los particulares, independientemente de su nacionalidad o lugar de residencia, con arreglo al derecho interno y tomando en consideración las normas internacionales sobre protección de datos personales.

## **PARTE III: CONTROL DE LA CADENA DE SUMINISTRO**

### **Artículo 6**

#### *Licencias, sistemas equivalentes de aprobación o control*

1. Para lograr los objetivos del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y con miras a eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco y equipo

---

<sup>3</sup> El intercambio seguro de información entre dos Partes es resistente a la interceptación y la falsificación. Dicho de otro modo, la información que intercambian dos Partes no puede ser leída ni modificada por otra Parte.

de fabricación, cada Parte prohibirá la realización de cualquiera de las actividades siguientes por una persona física o jurídica, a menos que haya sido otorgada una licencia o una autorización equivalente (en adelante «licencia»), o haya sido establecido un sistema de control, por la autoridad competente de conformidad con la legislación nacional:

- a) elaboración de productos de tabaco y equipo de fabricación, y
- b) importación o exportación de productos de tabaco y equipo de fabricación.

2. Cada Parte procurará que se conceda una licencia, en la medida que considere apropiado, y cuando las actividades siguientes no estén prohibidas por la legislación nacional, a cualquier persona física o jurídica que se dedique a lo siguiente:

- a) venta al por menor de productos de tabaco;
- b) cultivo comercial de tabaco, excepto por lo que respecta a los cultivadores, agricultores y productores tradicionales en pequeña escala;
- c) transporte de cantidades comerciales de productos de tabaco o equipo de fabricación, y
- d) venta al por mayor, intermediación, almacenamiento o distribución de tabaco y de productos de tabaco o equipo de fabricación.

3. A fin de contar con un sistema eficaz de concesión de licencias, cada Parte deberá:

a) establecer o designar una o varias autoridades competentes encargadas de expedir, renovar, suspender, revocar y/o cancelar las licencias, con arreglo a las disposiciones del presente Protocolo y de conformidad con su legislación nacional, para realizar las actividades enumeradas en el párrafo 1;

b) exigir que las solicitudes de licencia contengan toda la información preceptiva acerca del solicitante, que deberá comprender, siempre que proceda:

i) si el solicitante es una persona física, información relativa a su identidad, incluidos los datos siguientes: nombre completo, razón social, número de inscripción en el registro mercantil (si lo hubiere), número de registro fiscal pertinente (si lo hubiere) y cualquier otra información útil para la identificación;

ii) si el solicitante es una persona jurídica, información relativa a su identidad, incluidos los datos siguientes: nombre legal completo, razón social, número de inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de constitución, sede social y domicilio comercial principal, número de registro fiscal pertinente, copia de la escritura de

constitución o documento equivalente, sus filiales comerciales, nombre de sus directores y de los representantes legales que se hubieren designado, incluida cualquier otra información útil para la identificación;

*iii)* domicilio social exacto de la unidad o las unidades de fabricación, localización de los almacenes y capacidad de producción de la empresa dirigida por el solicitante;

*iv)* datos sobre los productos de tabaco y el equipo de fabricación a los que se refiera la solicitud, tales como descripción del producto, nombre, marca registrada, si la hubiere, diseño, marca, modelo o tipo, y número de serie del equipo de fabricación;

*v)* descripción del lugar en que se instalará y utilizará el equipo de fabricación;

*vi)* documentación o declaración relativa a todo antecedente penal;

*vii)* identificación completa de las cuentas bancarias que se tenga intención de utilizar en las transacciones pertinentes y otros datos de pago pertinentes, y

*viii)* indicación del uso y del mercado de venta a que se destinen los productos de tabaco, prestando particular atención a que la producción o la oferta de productos de tabaco guarde proporción con la demanda razonablemente prevista;

*c)* vigilar y recaudar, cuando proceda, las tasas que se fijen en concepto de licencias y considerar la posibilidad de utilizarlas en la administración y aplicación eficaces del sistema de concesión de licencias, o con fines de salud pública o en cualquier otra actividad conexas, de conformidad con la legislación nacional;

*d)* tomar medidas apropiadas para prevenir, detectar e investigar toda práctica irregular o fraudulenta en el funcionamiento del sistema de concesión de licencias;

*e)* adoptar medidas tales como el examen periódico, la renovación, la inspección o la fiscalización de las licencias cuando proceda;

*f)* establecer, cuando proceda, un plazo para la expiración de las licencias y la preceptiva renovación ulterior de la solicitud o la actualización de la información de la solicitud;

g) obligar a toda persona física o jurídica titular de una licencia a notificar por adelantado a la autoridad competente todo cambio de su domicilio social o todo cambio sustancial de la información relativa a las actividades previstas en la licencia;

h) obligar a toda persona física o jurídica titular de una licencia a notificar a la autoridad competente, para que adopte las medidas apropiadas, toda adquisición o eliminación de equipo de fabricación, y

i) asegurarse de que la destrucción de ese equipo, o de sus partes, se lleve a cabo bajo la supervisión de la autoridad competente.

4. Cada Parte se asegurará de que no se otorgue ni se transfiera una licencia sin que se haya recibido del solicitante la información apropiada que se especifica en el párrafo 3 y sin la aprobación previa de la autoridad competente.

5. A los cinco años de la entrada en vigor del presente Protocolo, la Reunión de las Partes se asegurará en su siguiente periodo de sesiones de que se lleven a cabo investigaciones basadas en la evidencia para determinar si existen insumos básicos fundamentales para la elaboración de productos de tabaco que puedan ser identificados y sometidos a un mecanismo de control eficaz. Basándose en esas investigaciones, la Reunión de las Partes estudiará las medidas oportunas.

### **Artículo 7** *Diligencia debida*

1. Cada Parte, de conformidad con su legislación nacional y con los objetivos del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, requerirá lo siguiente de toda persona física o jurídica que participe en la cadena de suministro de tabaco, productos de tabaco y equipo de fabricación:

a) que apliquen el principio de diligencia debida antes del inicio de una relación comercial y durante la misma;

b) que vigilen las ventas de sus clientes para asegurarse de que las cantidades guardan proporción con la demanda de esos productos en el mercado de venta o uso al que estén destinados, y

c) que notifiquen a las autoridades competentes cualquier indicio de que el cliente realice actividades que contravengan las obligaciones dimanantes del presente Protocolo.

2. La diligencia debida conforme al párrafo 1, según proceda y de conformidad con su legislación nacional y con los objetivos del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, comprenderá entre otras cosas exigencias referentes a la identificación del cliente, como la de obtener y actualizar información relativa a lo siguiente:

- a) verificación de que la persona física o jurídica esté en posesión de una licencia de conformidad con el artículo 6;
- b) si el cliente es una persona física, información relativa a su identidad, incluidos los datos siguientes: nombre completo, razón social, número de inscripción en el registro mercantil (si lo hubiere) y número de registro fiscal pertinente (si hubiere lugar), así como la verificación de su identificación oficial;
- c) si el cliente es una persona jurídica, información relativa a su identidad, incluidos los datos siguientes: nombre completo, razón social, número de inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de constitución, domicilio de la sede social y domicilio comercial principal, número de registro fiscal pertinente, copia de la escritura de constitución o documento equivalente, sus filiales comerciales, y nombre de sus directores y de cualquier representante legal que se hubiera designado, incluidos el nombre de los representantes y la verificación de su identificación oficial;
- d) descripción del uso y el mercado de venta al que estén destinados el tabaco, los productos de tabaco o el equipo de fabricación, y
- e) descripción del lugar en el que será instalado y utilizado el equipo de fabricación.

3. La diligencia debida conforme al párrafo 1 podrá comprender exigencias referentes a la identificación del cliente, como la de obtener y actualizar información relativa a lo siguiente:

- a) documentación o una declaración sobre los antecedentes penales, y
- b) identificación de las cuentas bancarias que se tenga intención de utilizar en las transacciones.

4. Cada Parte, sobre la base de la información proporcionada en el subpárrafo (c) del párrafo 1, adoptará todas las medidas necesarias para que se cumplan las obligaciones dimanantes del presente Protocolo, que pueden comprenderla exclusión de un cliente dentro de la jurisdicción de la Parte, según se defina en la legislación nacional.

### **Artículo 8**

#### *Seguimiento y localización*

1. Con objeto de mejorar la seguridad de la cadena de suministro y ayudar en la investigación del comercio ilícito de productos de tabaco, las Partes convienen en establecer dentro de los cinco años siguientes a su entrada en vigor un régimen mundial de seguimiento y localización que comprenda sistemas

nacionales y/o regionales de seguimiento y localización y un centro mundial de intercambio de información adscrito a la Secretaría del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y accesible a todas las Partes, que permita a éstas hacer indagaciones y recibir información pertinente.

2. Cada Parte, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, establecerá bajo su control un sistema de seguimiento y localización de todos los productos de tabaco que se fabriquen o importen en su territorio, teniendo en cuenta sus propias necesidades nacionales o regionales específicas y las mejores prácticas disponibles.

3. Con miras a posibilitar un seguimiento y una localización eficaces, cada Parte exigirá que determinadas marcas de identificación únicas, seguras e indelebles, como códigos o estampillas, (en adelante denominadas marcas de identificación específicas) se estampen o incorporen en todos los paquetes y envases y cualquier embalaje externo de cigarrillos en un plazo de cinco años, y que se haga lo mismo con otros productos de tabaco en un plazo de 10 años, ambos plazos contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo para esa Parte.

4.1 Para los fines del párrafo 3 y en el marco del régimen mundial de seguimiento y localización, cada Parte exigirá que la información siguiente esté disponible, de forma directa o mediante un enlace, a fin de ayudar a las Partes a determinar el origen de los productos de tabaco y el punto de desviación cuando proceda, así como a vigilar y controlar el movimiento de los productos de tabaco y su situación legal:

- a) fecha y lugar de fabricación;
- b) instalación de fabricación;
- c) máquina utilizada para la elaboración de los productos de tabaco;
- d) turno de producción o momento de la fabricación;
- e) nombre, número de factura/pedido y comprobante de pago del primer cliente no vinculado al fabricante;
- f) mercado previsto para la venta al por menor;
- g) descripción del producto;
- h) todo almacenamiento y envío;
- i) identidad de todo comprador ulterior conocido, y
- j) ruta prevista, fecha y destino del envío, punto de partida y consignatario.

4.2 La información a que se refieren los apartados a), b), g) y, cuando se disponga de ella, f) formará parte de las marcas de identificación específicas.

4.3 Cuando en el momento del marcado no se disponga de la información referida en el apartado f), las Partes exigirán la inclusión de esa información de conformidad con el párrafo 2 (a) del artículo 15 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

5. Cada Parte exigirá, dentro del plazo fijado en el presente artículo, que la información a que se refiere el párrafo 4 quede registrada en el momento de la producción o en el momento del primer envío por cualquier fabricante o en el momento de la importación en su territorio.

6. Cada Parte se asegurará de que la información registrada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 sea accesible para dicha Parte mediante un enlace a las marcas de identificación específicas exigidas conforme a los párrafos 3 y 4.

7. Cada Parte se asegurará de que la información registrada de conformidad con el párrafo 5, así como las marcas de identificación específicas que permitan que esa información sea accesible conforme a lo dispuesto en el párrafo 6, queden consignadas en un formato establecido o autorizado por esa Parte y por sus autoridades competentes.

8. Cada Parte se asegurará de que la información registrada de conformidad con el párrafo 5 sea accesible para el centro mundial de intercambio de información cuando se le solicite, con sujeción al párrafo 9, a través de una interfaz electrónica estándar segura con el punto central nacional y/o regional pertinente. El centro mundial de intercambio de información confeccionará una lista de las autoridades competentes de las Partes y la pondrá a disposición de todas las Partes.

9. Cada Parte o la autoridad competente:

- a) tendrá oportuno acceso a la información a que se refiere el párrafo 4 previa solicitud al centro mundial de intercambio de información;
- b) solicitará dicha información solo cuando sea necesario a efectos de detección o investigación de un comercio ilícito de productos de tabaco;
- c) no retendrá información injustificadamente;
- d) responderá a las solicitudes de información en relación con el párrafo 4, de conformidad con su derecho interno, y
- e) protegerá y considerará confidencial, por mutuo acuerdo, toda información que se intercambie.

10. Cada Parte exigirá que se aumente y amplíe el alcance del sistema de seguimiento y localización hasta el momento en que se hayan abonado todos los derechos y los impuestos pertinentes y, según corresponda, se hayan cumplido otras obligaciones en el punto de fabricación, importación o superación de los controles aduaneros o fiscales.

11. Las Partes cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales competentes, de mutuo acuerdo, para compartir y desarrollar las mejores prácticas en materia de sistemas de seguimiento y localización, lo que supone, entre otras cosas:

- a) facilitar el desarrollo, la transferencia y la adquisición de mejores tecnologías de seguimiento y localización, incluidos conocimientos teóricos y prácticos, capacidad y competencias;
  - b) apoyar los programas de capacitación y creación de capacidad destinados a las Partes que manifiesten esa necesidad, y
  - c) seguir desarrollando la tecnología para marcar y escanear los paquetes y envases de productos de tabaco a fin de hacer accesible la información a que se refiere el párrafo 4.
12. Las obligaciones asignadas a una Parte no serán cumplidas por la industria tabacalera ni delegadas en esta.
13. Cada Parte velará por que sus autoridades competentes, al participar en el régimen de seguimiento y localización, mantengan con la industria tabacalera y quienes representen sus intereses tan solo las relaciones que sean estrictamente necesarias para aplicar el presente artículo.
14. Cada Parte podrá exigir a la industria tabacalera que asuma todo costo vinculado a las obligaciones que incumban a dicha Parte en virtud del presente artículo.

### **Artículo 9**

#### *Mantenimiento de registros*

1. Cada Parte deberá exigir, según proceda, que todas las personas físicas y jurídicas que intervengan en la cadena de suministro de tabaco, productos de tabaco y equipo de fabricación mantengan registros completos y precisos de todas las transacciones pertinentes. Esos registros deberán permitir el inventario completo de los materiales utilizados en la producción de sus productos de tabaco.
2. Cada Parte deberá exigir, según proceda, a las personas en posesión de licencias de conformidad con el artículo 6 que, cuando les sea solicitada, proporcionen a las autoridades competentes la información siguiente:
- a) información general sobre volúmenes, tendencias y previsiones del mercado, y demás información de interés, y
  - b) el volumen de las existencias de productos de tabaco y equipo de fabricación en posesión del titular de una licencia o bajo su custodia o control que se mantengan en reserva en almacenes fiscales y aduaneros en régimen de tránsito o trasbordo o régimen suspensivo desde la fecha de la petición.
3. Con respecto a los productos de tabaco y el equipo de fabricación vendidos o fabricados en el territorio de una Parte para la exportación, o en tránsito o

trasbordo o en régimen suspensivo por el territorio de esa Parte, cada Parte deberá exigir, según proceda, a los titulares de licencias de conformidad con el artículo 6, que proporcionen cuando se les solicite a las autoridades competentes del país de partida (en forma electrónica cuando exista la infraestructura) y en el momento de la salida de las mercancías de su ámbito de control, la información siguiente:

- a) la fecha del envío desde el último punto de control físico de los productos;
- b) los datos concernientes a los productos enviados (en particular marca, cantidad, almacén);
- c) las rutas de transporte y destino previstos del envío;
- d) la identidad de la[s] persona[s] física[s] o jurídica[s] a la[s] que se envían los productos;
- e) el modo de transporte, incluida la identidad del transportista;
- f) la fecha de llegada prevista del envío a su destino previsto, y
- g) el mercado previsto para su venta al por menor o uso previsto.

4. Cuando sea viable, cada Parte exigirá que los comerciantes minoristas y los cultivadores de tabaco, exceptuados los cultivadores tradicionales que no operen sobre una base comercial, lleven registros completos y precisos de todas las transacciones pertinentes en las que intervengan, de conformidad con su legislación nacional.

5. A efectos de la aplicación del párrafo 1, cada Parte adoptará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas o de otra índole que sean eficaces para exigir que todos los registros:

- a) se conserven durante un periodo de por lo menos cuatro años;
- b) estén a disposición de las autoridades competentes, y
- c) se ajusten al formato que exijan las autoridades competentes.

6. Cada Parte, según proceda y con arreglo a la legislación nacional, establecerá un sistema de intercambio con las demás Partes de los datos contenidos en todos los registros que se lleven de conformidad con el presente artículo.

7. Las Partes se esforzarán por cooperar entre sí y con las organizaciones internacionales competentes para compartir y desarrollar progresivamente mejores sistemas de mantenimiento de registros.

### **Artículo 10**

#### *Medidas de seguridad y prevención*

1. Cada Parte, cuando proceda y de conformidad con su legislación nacional y con los objetivos del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, requerirá a todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 6 que tomen las medidas necesarias para prevenir la desviación de productos de tabaco

hacia canales de comercialización ilícitos, en particular, entre otras cosas, mediante lo siguiente:

- a) notificando a las autoridades competentes:
  - i) la transferencia fronteriza de dinero en efectivo en las cantidades que estipulen las leyes nacionales o los pagos en especie transfronterizos,
  - ii) toda «transacción sospechosa», y
- b) suministrando productos de tabaco o equipos de fabricación únicamente en cantidades que guarden proporción con la demanda de esos productos en el mercado previsto para su venta al por menor o para su uso.

2. Cada Parte, cuando proceda y de conformidad con su legislación nacional y con los objetivos del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, requerirá que los pagos de las transacciones realizadas por las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 6 solo se puedan efectuar en la moneda y por el importe que figure en la factura, y únicamente mediante modalidades legales de pago de las instituciones financieras situadas en el territorio del mercado previsto, y que no se utilice ningún otro sistema alternativo de transferencia de fondos.

3. Las Partes podrán exigir que los pagos que realicen las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 6 por materiales utilizados para manufacturar productos de tabaco en su ámbito de jurisdicción solo se puedan efectuar en la moneda y por el importe que figure en la factura, y únicamente mediante modalidades legales de pago de las instituciones financieras situadas en el territorio del mercado previsto, y que no se utilice ningún otro sistema alternativo de transferencia de fondos.

4. Cada Parte velará por que toda contravención de lo dispuesto en el presente artículo sea objeto de los procedimientos penales, civiles o administrativos apropiados y de sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias, incluida, según proceda, la suspensión o revocación de la licencia.

### **Artículo 11**

#### *Venta por internet, medios de telecomunicación o cualquier otra nueva tecnología*

1. Cada Parte exigirá que todas las personas jurídicas y físicas que realicen cualquier transacción relativa a productos de tabaco por internet u otros modos de venta a través de medios de telecomunicación o de cualquier otra nueva tecnología cumplan con todas las obligaciones pertinentes estipuladas en el presente Protocolo.

2. Cada Parte considerará la posibilidad de prohibir la venta al por menor de productos de tabaco por internet u otros modos de venta a través de medios de telecomunicación o de cualquier otra nueva tecnología.

### **Artículo 12**

#### *Zonas francas y tránsito internacional*

1. Cada Parte implantará, en un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo para esa Parte, controles eficaces de toda fabricación y de todas las transacciones relativas al tabaco y los productos de tabaco, en las zonas francas, utilizando para ello todas las medidas pertinentes contempladas en el presente Protocolo.

2. Además, se prohibirá que en el momento de retirarlos de las zonas francas los productos de tabaco estén entremezclados con otros productos distintos en un mismo contenedor o cualquier otra unidad de transporte similar.

3. Cada Parte, de conformidad con la legislación nacional, adoptará y aplicará medidas de control y verificación respecto del tránsito internacional o transbordo, dentro de su territorio, de productos de tabaco y equipo de fabricación de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo, a fin de impedir el comercio ilícito de esos productos.

### **Artículo 13**

#### *Ventas libres de impuestos*

1. Cada Parte implantará medidas eficaces para someter cualesquiera ventas libres de impuestos a todas las disposiciones pertinentes del presente Protocolo, teniendo en cuenta el artículo 6 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

2. No más de cinco años después de la entrada en vigor del presente Protocolo, la Reunión de las Partes se asegurará en su siguiente periodo de sesiones de que se lleven a cabo investigaciones basadas en evidencias para determinar el alcance del comercio ilícito de productos de tabaco relacionados con las ventas libres de impuestos de esos productos. Basándose en esas investigaciones, la Reunión de las Partes estudiará las medidas adicionales oportunas.

## **PARTE IV: INFRACCIONES**

### **Artículo 14**

#### *Conductas ilícitas, incluidos delitos penales*

1. Cada Parte adoptará, con sujeción a los principios básicos de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como ilícitas con arreglo al derecho interno las siguientes conductas:

- a) fabricar, vender al por mayor, intermediar, vender, transportar, distribuir, almacenar, enviar, importar o exportar tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación contraviniendo lo dispuesto en el presente Protocolo;
- b) *i)* fabricar, vender al por mayor, intermediar, vender, transportar, distribuir, almacenar, enviar, importar o exportar tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación sin pagar los derechos, impuestos y otros gravámenes aplicables o sin exhibir las estampillas fiscales que corresponda, marcas de identificación únicas o cualesquiera otras marcas o etiquetas exigidas;
- ii)* cualquier otro acto de contrabando o intento de contrabando de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación no previsto en el apartado b) i);
- c) *i)* cualquier otra forma de fabricación ilícita de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación, o envases de tabaco que lleven estampillas fiscales, marcas de identificación únicas o cualesquiera otras marcas o etiquetas requeridas que hayan sido falsificadas;
- ii)* vender al por mayor, intermediar, vender, transportar, distribuir, almacenar, enviar, importar o exportar tabaco fabricado ilícitamente, productos de tabaco falsificados, productos con estampillas fiscales o cualesquiera otras marcas o etiquetas requeridas falsificadas o equipo de fabricación ilícito;
- d) mezclar productos de tabaco con otros que no lo sean durante el recorrido a través de la cadena de suministro, con el fin de esconder o disimular los primeros;
- e) entremezclar productos de tabaco con productos que no lo sean contraviniendo el artículo 12.2 del presente Protocolo;
- f) utilizar Internet, otros medios de telecomunicación o cualquier otra nueva tecnología para la venta de productos de tabaco o equipo de fabricación en contravención del presente Protocolo;
- g) en el caso del titular de una licencia de conformidad con el artículo 6, obtener tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación de una persona que debiendo serlo no sea titular de una licencia de conformidad con el artículo 6;
- h) obstaculizar el cumplimiento por parte de un funcionario público u otra persona autorizada de las obligaciones relacionadas con la prevención, disuasión, detección, investigación o eliminación del comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación;

- i)* *i)* hacer una declaración que sea falsa, engañosa o incompleta, o no facilitar la información requerida a un funcionario público u otra persona autorizada que esté cumpliendo sus obligaciones relacionadas con la prevención, disuasión, detección, investigación o eliminación del comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación, a menos que ello se haga en el ejercicio del derecho a la no autoincriminación;
- ii)* hacer declaraciones falsas en impresos oficiales referentes a la descripción, cantidad o valor del tabaco, los productos de tabaco o el equipo de fabricación o a cualquier otra información especificada en el Protocolo para:
- a)* evadir el pago de los derechos, impuestos y otros gravámenes aplicables, o
- b)* entorpecer las medidas de control destinadas a la prevención, disuasión, detección, investigación o eliminación del comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación;
- iii)* no crear o llevar los registros previstos en el presente Protocolo o llevar registros falsos, y
- j)* blanquear el producto de conductas ilícitas tipificadas como delitos penales con arreglo al párrafo 2.

2. Cada Parte determinará, con sujeción a los principios básicos de su derecho interno, cuáles de las conductas ilícitas enunciadas en el párrafo 1 o cualquier otra conducta relacionada con el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco y equipo de fabricación contraria a las disposiciones del presente Protocolo se considerarán delito penal y adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esa determinación.

3. Cada Parte informará a la Secretaría del presente Protocolo de cuáles de las conductas ilícitas enumeradas en los párrafos 1 y 2 ha determinado que constituyen un delito penal con arreglo al párrafo 2, y pondrá a disposición de la Secretaría copias de su legislación, o una descripción de esta, en la que se da efecto al párrafo 2, así como de toda modificación ulterior de esa legislación.

4. Con miras a fomentar la cooperación internacional en la lucha contra los delitos penales relacionados con el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco y equipo de fabricación, se alienta a las Partes a revisar su legislación nacional en materia de blanqueo de capitales, asistencia jurídica mutua y extradición, teniendo presentes los convenios internacionales pertinentes de los que sean Partes, a fin de velar por que sean eficaces en la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

**Artículo 15***Responsabilidad de las personas jurídicas*

1. Cada Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas que hayan incurrido en las conductas ilícitas, incluidos delitos penales, tipificadas en el artículo 14 de este Protocolo.
2. Con sujeción a los principios jurídicos de la Parte correspondiente, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.
3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad que incumba a las personas físicas que hayan incurrido en las conductas ilícitas o cometido los delitos penales tipificados con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales y al artículo 14 de este Protocolo.

**Artículo 16***Procesamiento y sanciones*

1. Cada Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con la legislación nacional, para asegurarse de que se impongan sanciones penales o de otro tipo eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas multas, a las personas físicas y jurídicas que sean consideradas responsables de las conductas ilícitas, delitos penales incluidos, tipificadas en el artículo 14.
2. Cada Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales previstas en su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por las conductas ilícitas, delitos penales incluidos, tipificadas con arreglo al artículo 14, a fin de maximizar la eficacia de las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de dichas conductas ilícitas, delitos penales incluidos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de que ello tenga también un efecto disuasorio.
3. Ninguna de las disposiciones del presente Protocolo afectará al principio de que queda reservada al derecho interno de cada Parte la descripción de las conductas ilícitas, delitos penales incluidos, tipificadas en este Protocolo y de los medios jurídicos de defensa u otros principios jurídicos que determinen la legalidad de una conducta, y de que tales conductas ilícitas, delitos penales incluidos, deben ser perseguidas y sancionadas de conformidad con ese derecho.

**Artículo 17***Pagos relacionados con incautaciones*

Las Partes deberían considerar la posibilidad de adoptar, de conformidad con su derecho interno, las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para que las autoridades competentes puedan exigir al productor, fabricante,

distribuidor, importador o exportador de tabaco, productos de tabaco y/o equipo de fabricación que hayan sido incautados, el pago de una cantidad proporcional al monto de los impuestos y derechos no percibidos.

### **Artículo 18**

#### *Eliminación o destrucción*

Todo tabaco, producto de tabaco o equipo de fabricación decomisado será destruido, mediante métodos respetuosos con el medio ambiente en la medida de lo posible, o eliminado de conformidad con la legislación nacional.

### **Artículo 19**

#### *Técnicas especiales de investigación*

1. Si así lo permiten los principios básicos de su ordenamiento jurídico interno, cada Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones que prescriba su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega controlada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación.

2. A efectos de investigar los delitos penales tipificados con arreglo al artículo 14, se alienta a las Partes a que celebren, cuando sea necesario, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar las técnicas a que se refiere el párrafo 1 en el contexto de la cooperación en el plano internacional.

3. De no existir acuerdos o arreglos como los mencionados en el párrafo 2, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y en ella se podrán tener en cuenta, cuando sea necesario, arreglos financieros y entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por las Partes interesadas.

4. Las Partes reconocen la importancia y la necesidad de la cooperación y la asistencia internacionales en esta esfera y cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales a fin de dotarse de la capacidad necesaria para alcanzar los objetivos del presente artículo.

## **PARTE V: COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

### **Artículo 20**

#### *Intercambio de información general*

1. Con el fin de alcanzar los objetivos del presente Protocolo, como parte del instrumento de presentación de informes del Convenio Marco de la OMS para el

Control del Tabaco, las Partes presentarán información pertinente, con arreglo al derecho interno, y cuando proceda, acerca, entre otras cosas, de lo siguiente:

- a) en forma agregada, pormenores sobre incautaciones de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación, cantidades, valor de las mercancías incautadas, descripción de los productos, fecha y lugar de fabricación, e impuestos evadidos;
  - b) importaciones, exportaciones, tránsito, ventas gravadas o libres de impuestos, y cantidades o valor de la producción de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación;
  - c) tendencias, métodos de ocultación y modos de actuación utilizados en el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación, y
  - d) cualquier otra información pertinente que acuerden las Partes.
2. Las Partes cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales competentes a fin de crear capacidad para recopilar e intercambiar información.
3. Dicha información será considerada por las Partes confidencial y para uso exclusivo de ellas salvo que la Parte informante manifieste lo contrario.

### **Artículo 21**

#### *Intercambio de información sobre el cumplimiento de la ley*

1. Con arreglo al derecho interno o a lo dispuesto en cualquier tratado internacional aplicable, cuando proceda, las Partes intercambiarán, por iniciativa propia o a petición de una Parte que justifique debidamente que tal información es necesaria a efectos de detectar o investigar el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación, la información siguiente:
- a) registros de las licencias concedidas a las personas físicas o jurídicas de que se trate;
  - b) información para la identificación, vigilancia y enjuiciamiento de personas físicas o jurídicas implicadas en intercambios comerciales ilícitos de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación;
  - c) antecedentes de investigaciones y enjuiciamientos;
  - d) registros del pago de importaciones, exportaciones y ventas libres de impuestos de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación, y
  - e) pormenores sobre incautaciones de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación (incluida información de referencia de casos cuando

proceda, cantidades, valor de las mercancías incautadas, descripción de los productos, entidades implicadas, fecha y lugar de fabricación) y modus operandi (incluidos medios de transporte, ocultación, rutas y detección).

2. La información recibida de las Partes en virtud de este artículo se utilizará exclusivamente con el fin de alcanzar los objetivos del presente Protocolo. Las Partes pueden estipular que dicha información no se transfiera sin el acuerdo de la Parte que la proporcionó.

### **Artículo 22**

#### *Intercambio de información: confidencialidad y protección de los datos*

1. Cada Parte designará la autoridad competente a la que se deberán facilitar los datos a que se hace referencia en los artículos 20, 21 y 24, y notificará a las Partes dicha designación por conducto de la Secretaría del Convenio.

2. El intercambio de información en virtud del presente Protocolo estará sujeto al derecho interno en lo referente a la confidencialidad y la privacidad. Las Partes protegerán, según decidan de común acuerdo, toda la información confidencial que se intercambie.

### **Artículo 23**

#### *Asistencia y cooperación: capacitación, asistencia técnica y cooperación en asuntos científicos, técnicos y tecnológicos*

1. Las Partes cooperarán entre sí y/o a través de las organizaciones internacionales y regionales competentes para proporcionar capacitación, asistencia técnica y ayuda en asuntos científicos, técnicos y tecnológicos, con el fin de alcanzar los objetivos del presente Protocolo, según decidan de común acuerdo. Esa asistencia puede abarcar la transferencia de conocimientos especializados o de tecnología apropiada en ámbitos tales como la recopilación de información, el cumplimiento de la ley, el seguimiento y la localización, la gestión de la información, la protección de los datos personales, la aplicación de medidas de interdicción, la vigilancia electrónica, el análisis forense, la asistencia judicial recíproca y la extradición.

2. Las Partes podrán celebrar, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o de cualquier otra índole con el fin de fomentar la capacitación, la asistencia técnica y la cooperación en asuntos científicos, técnicos y tecnológicos, teniendo en cuenta las necesidades de las Partes que sean países en desarrollo y las Partes con economías en transición.

3. Las Partes colaborarán, cuando proceda, en la investigación y el desarrollo de medios que permitan determinar el origen geográfico exacto del tabaco y los productos de tabaco incautados.

**Artículo 24***Asistencia y cooperación: investigación y persecución de infracciones*

1. Las Partes, de conformidad con su derecho interno, tomarán todas las medidas necesarias, cuando proceda, para reforzar la cooperación mediante arreglos multilaterales, regionales o bilaterales en materia de prevención, detección, investigación, persecución y aplicación de sanciones a las personas físicas o jurídicas que se dediquen al comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación.
2. Cada Parte velará por que las autoridades reguladoras y administrativas, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y otras autoridades dedicadas a combatir el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación (incluidas las autoridades judiciales cuando su derecho interno lo autorice) cooperen e intercambien información pertinente a nivel nacional e internacional, teniendo en cuenta las condiciones prescritas en su derecho interno.

**Artículo 25***Protección de la soberanía*

1. Las Partes cumplirán las obligaciones asumidas en virtud del presente Protocolo de manera coherente con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados.
2. Ninguna de las disposiciones del presente Protocolo autoriza a Parte alguna a ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades.

**Artículo 26***Jurisdicción*

1. Cada Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos penales tipificados con arreglo al artículo 14 cuando:
  - a) el delito se cometa en su territorio, o
  - b) el delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o en una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión del delito.
2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25, una Parte también podrá establecer su jurisdicción sobre tales delitos penales cuando:
  - a) el delito se cometa contra esa Parte;

- b) el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio, o
  - c) el delito sea uno de los delitos tipificados con arreglo al artículo 14 y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión dentro de su territorio de un delito tipificado con arreglo al artículo 14.
3. A los efectos del artículo 30, cada Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos penales tipificados en el artículo 14 cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y dicha Parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales.
4. Cada Parte podrá adoptar también las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos penales tipificados en el artículo 14 cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y la Parte no lo extradite.
5. Si una Parte que ejerce su jurisdicción con arreglo a los párrafos 1 ó 2 ha recibido notificación, o tomado conocimiento por otro conducto, de que otra u otras Partes han iniciado investigaciones, procesos o actuaciones judiciales respecto de los mismos hechos, las autoridades competentes de esas Partes se consultarán, según proceda, a fin de coordinar sus medidas.
6. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional general, el presente Protocolo no excluye el ejercicio de las competencias penales establecidas por las Partes de conformidad con su derecho interno.

### **Artículo 27**

#### *Cooperación en materia de cumplimiento de la ley*

1. Cada Parte adoptará, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, medidas eficaces para:
- a) mejorar los canales de comunicación entre las autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos penales tipificados con arreglo al artículo 14;
  - b) garantizar una cooperación efectiva entre las autoridades y los organismos competentes, la aduana, la policía y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley;
  - c) cooperar con otras Partes en la realización de indagaciones en casos específicos en lo referente a los delitos penales tipificados con arreglo al artículo 14:

- i) la identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas relacionadas;
  - ii) la circulación del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos, y
  - iii) la circulación de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos;
- d) proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación;
- e) facilitar una coordinación efectiva entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de funcionarios de enlace, con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre las Partes interesadas;
- f) intercambiar información pertinente con otras Partes sobre los medios y métodos concretos empleados por personas físicas o jurídicas en la comisión de tales delitos, inclusive, cuando proceda, sobre las rutas y los medios de transporte y el uso de identidades falsas, documentos alterados o falsificados u otros medios de encubrir sus actividades, y
- g) intercambiar información pertinente y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas cuando proceda con miras a la pronta detección de los delitos penales tipificados con arreglo al artículo 14.

2. Con miras a dar efecto al presente Protocolo, las Partes considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando esos acuerdos o arreglos ya existan, de modificarlos en consecuencia. A falta de tales acuerdos o arreglos entre las Partes interesadas, estas podrán considerar el presente Protocolo como base para la cooperación mutua en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos contemplados en el presente Protocolo. Cuando proceda, las Partes harán pleno uso de los acuerdos y arreglos, incluso con organizaciones internacionales o regionales, a fin de intensificar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.

3. Las Partes se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente al comercio ilícito transnacional de productos de tabaco realizado con tecnologías modernas.

**Artículo 28***Asistencia administrativa recíproca*

1. En consonancia con sus respectivos sistemas jurídico y administrativo, las Partes deberán intercambiar, ya sea a petición de los interesados o por iniciativa propia, información que facilite la adecuada aplicación de la legislación aduanera u otra legislación pertinente para la prevención, detección, investigación, persecución y represión del comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación. Las Partes considerarán dicha información confidencial y de uso restringido, salvo que la Parte que la transmita declare lo contrario. Esa información podrá versar sobre lo siguiente:

- a) nuevas técnicas aduaneras y de otra índole para hacer cumplir la ley que hayan demostrado su eficacia;
- b) nuevas tendencias, medios o métodos de participación en el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación;
- c) artículos reconocidos como objeto de comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipos de fabricación, así como datos detallados sobre esos artículos, su envasado, transporte y almacenamiento, y los métodos utilizados en relación con ellos;
- d) personas físicas o jurídicas reconocidas como autoras de alguno de los delitos tipificados como tales de acuerdo con el artículo 14, y
- e) cualesquiera otros datos que ayuden a los organismos designados para evaluar los riesgos a efectos de control y otros fines de cumplimiento de la ley.

**Artículo 29***Asistencia jurídica recíproca*

1. Las Partes se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos penales tipificados con arreglo al artículo 14 de este Protocolo.

2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes de la Parte requerida con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables con arreglo al artículo 15 del presente Protocolo en la Parte requirente.

3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:

- a) recibir testimonios o tomar declaraciones;
- b) presentar documentos judiciales;
- c) efectuar inspecciones e incautaciones, y embargos preventivos;
- d) examinar objetos y lugares;
- e) facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
- f) entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
- g) identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;
- h) facilitar la comparecencia voluntaria de personas en la Parte requirente, y
- i) cualquier otro tipo de asistencia que no sea contraria al derecho interno de la Parte requerida.

4. El presente artículo no afectará a las obligaciones dimanantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca.

5. Los párrafos 6 a 24 se aplicarán, con arreglo al principio de reciprocidad, a las solicitudes que se formulen con arreglo a este artículo siempre que no medie entre las Partes interesadas un tratado o acuerdo intergubernamental de asistencia judicial recíproca. Cuando las Partes estén vinculadas por un tratado o acuerdo intergubernamental de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado o acuerdo intergubernamental, salvo que las Partes convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 6 a 24 del presente artículo. Se insta encarecidamente a las Partes a que apliquen estos párrafos cuando faciliten la cooperación.

6. Las Partes designarán una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a la respectiva autoridad competente para su ejecución. Cuando alguna región o territorio especial de una Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, la Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñe la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución

de la solicitud por parte de esta. En el momento de la adhesión a este Protocolo o de su aceptación, aprobación, confirmación oficial o ratificación, cada Parte notificará al Jefe de la Secretaría del Convenio el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente se transmitirán por conducto de las autoridades centrales designadas por las Partes. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de las Partes a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando las Partes convengan en ello, por conducto de organizaciones internacionales apropiadas, de ser posible.

7. Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para la Parte requerida, en condiciones que permitan a dicha Parte determinar su autenticidad. En el momento de la adhesión a este Protocolo o de su aceptación, aprobación, confirmación oficial o ratificación, cada Parte comunicará al Jefe de la Secretaría del Convenio el idioma o idiomas que sean aceptables para ella. En situaciones de urgencia, y cuando las Partes convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.

8. Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente:

- a) la identidad de la autoridad que hace la solicitud;
- b) el objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones;
- c) un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales;
- d) una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que la Parte requirente desee que se aplique;
- e) de ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada;
- f) la finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación, y
- g) las disposiciones del derecho interno aplicables al delito penal en cuestión y la sanción que conlleve.

9. La Parte requerida podrá pedir información complementaria cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

10. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno de la Parte requerida y, en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

11. La Parte requirente no transmitirá ni utilizará, sin previo consentimiento de la Parte requerida, la información o las pruebas proporcionadas por esta para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que la Parte requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean exculpatorias de una persona acusada. En este último caso, la Parte requirente lo notificará a la Parte requerida antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará a la Parte requerida. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, la Parte requirente informará sin demora a la Parte requerida de dicha revelación.

12. La Parte requirente podrá exigir que la Parte requerida mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si la Parte requerida no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato a la Parte requirente.

13. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de una Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otra Parte, la primera Parte, a solicitud de la otra, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio de la Parte requirente. Las Partes podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial de la Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial de la Parte requerida.

14. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:

- a) cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;
- b) cuando la Parte requerida considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses fundamentales;
- c) cuando el derecho interno de la Parte requerida prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;

d) cuando la solicitud entrañe un delito en el que la pena máxima en la Parte requerida sea inferior a dos años de reclusión u otras formas de privación de libertad o si, a juicio de la Parte requerida, la prestación de la asistencia supondría para sus recursos una carga desproporcionada en relación con la gravedad del delito, o

e) cuando el acceso a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico de la Parte requerida en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

15. Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente.

16. Las Partes no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca prevista en el presente artículo.

17. Las Partes no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también comporte aspectos fiscales.

18. Las Partes podrán negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. Sin embargo, de estimarlo necesario, la Parte requerida podrá prestar asistencia, en la medida en que decida hacerlo a discreción propia, independientemente de que la conducta esté o no tipificada como delito en el derecho interno de la Parte requerida.

19. La Parte requerida cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera la Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud. La Parte requerida responderá a las solicitudes razonables que formule la Parte requirente respecto al estado de tramitación de la solicitud. La Parte requirente informará sin demora a la Parte requerida cuando ya no necesite la asistencia solicitada.

20. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por la Parte requerida si perturbare investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.

21. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 14 o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 20, la Parte requerida consultará a la Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si la Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, esa Parte deberá observar las condiciones impuestas.

22. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por la Parte requerida, a menos que las Partes interesadas hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, las Partes se consultarán para determinar las condiciones

en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

23. En caso de recibir una solicitud, la Parte requerida:

a) facilitará a la Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general, y

b) podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar a la Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no sean de acceso público.

24. Cuando sea necesario, las Partes considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo y que, en la práctica, hagan efectivas sus disposiciones o las refuercen.

### **Artículo 30** *Extradición*

1. El presente artículo se aplicará a los delitos penales tipificados con arreglo al artículo 14 del presente Protocolo, cuando:

a) la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio de la Parte requerida;

b) el delito penal por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno de la Parte requirente y al de la Parte requerida, y

c) el delito sea punible con una pena máxima de prisión u otra forma de privación de libertad de al menos cuatro años o con una pena más grave a menos que las Partes interesadas hayan convenido un periodo más breve en virtud de tratados bilaterales y multilaterales u otros acuerdos internacionales.

2. Cada uno de los delitos penales a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre las Partes. Las Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí.

3. Si una Parte que supedite la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otra Parte con la que no le vincule ningún tratado de extradición, podrá considerar el presente Protocolo como la base jurídica de la

extradición respecto de los delitos penales a los que se aplique el presente artículo.

4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos penales a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.

5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno de la Parte requerida o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.

6. Las Partes, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos penales a los que se aplique el presente artículo.

7. La Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, y que no lo extradite en relación con un delito penal al que se aplique el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligada, previa solicitud de la Parte que pida la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter similar con arreglo a su propio derecho interno. Las Partes interesadas cooperarán entre sí, particularmente en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones.

8. Cuando el derecho interno de una Parte le permita conceder la extradición o, de algún otro modo, la entrega de uno de sus nacionales sólo a condición de que esa persona sea devuelta a esa Parte para cumplir la condena que le haya sido impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se haya solicitado la extradición o la entrega, y cuando esa Parte y la Parte que solicite la extradición acepten esa opción, así como otras condiciones que estimen apropiadas, esa extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 7.

9. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional de la Parte requerida, ésta, si su derecho interno lo permite y de conformidad con los requisitos de dicho derecho, considerará, previa solicitud de la Parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno de la Parte requirente.

10. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos penales a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de

todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno de la Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.

11. Ninguna de las disposiciones del presente Protocolo podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si la Parte requerida tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento perjudicaría al estatus de esa persona por cualquiera de estas razones.

12. Las Partes no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también comporte aspectos fiscales.

13. Antes de denegar la extradición, la Parte requerida, cuando proceda, consultará a la Parte requirente y le facilitará el trámite de audiencia así como la oportunidad de fundamentar adecuadamente sus alegaciones.

14. Las Partes procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia. Cuando las Partes estén vinculadas por un tratado o un acuerdo intergubernamental existente, se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que las Partes convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 1 a 13.

### **Artículo 31**

#### *Medidas para garantizar la extradición*

1. Con sujeción a su derecho interno y sus tratados de extradición, la Parte requerida podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud de la Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición.

2. Las medidas tomadas con arreglo a lo establecido en el párrafo 1 serán notificadas, de conformidad con el derecho interno, de manera oportuna y sin demora, a la Parte requirente.

3. Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 1 tendrá derecho a:

- a) ponerse sin demora en comunicación con el representante más próximo que corresponda del Estado del que sea nacional o, si se trata de un apátrida, del Estado en cuyo territorio resida habitualmente, y
- b) ser visitada por un representante de dicho Estado.

## PARTE VI: PRESENTACIÓN DE INFORMES

### **Artículo 32**

#### *Presentación de informes e intercambio de información*

1. Cada Parte presentará a la Reunión de las Partes, por conducto de la Secretaría del Convenio, informes periódicos sobre la aplicación del presente Protocolo.
2. El formato y el contenido de esos informes serán determinados por la Reunión de las Partes. Los informes formarán parte del instrumento de presentación de informes periódicos sobre el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.
3. El contenido de los informes periódicos a que se hace referencia en el párrafo 1 se determinará teniendo en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:
  - a) información sobre las medidas legislativas, ejecutivas, administrativas o de otra índole adoptadas para aplicar el Protocolo;
  - b) información, según proceda, sobre toda limitación u obstáculo surgido en la aplicación del Protocolo y sobre las medidas adoptadas para superar esos obstáculos;
  - c) información, según proceda, sobre la ayuda financiera y técnica suministrada, recibida o solicitada para actividades relacionadas con la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco, y
  - d) la información especificada en el artículo 20.

En caso de que ya se estén recogiendo datos pertinentes en el marco del mecanismo de presentación de informes a la Conferencia de las Partes, la Reunión de las Partes no duplicará estas actividades.

4. La Reunión de las Partes, de conformidad con los artículos 33 y 36, estudiará posibles mecanismos para ayudar a las Partes que sean países en desarrollo o tengan economías en transición, a petición de las mismas, a cumplir con las obligaciones estipuladas en este artículo.
5. La presentación de informes en virtud de los artículos a que se refiere el párrafo anterior estará sujeta a la legislación nacional relativa a la confidencialidad y la privacidad. Las Partes protegerán, según decidan de común acuerdo, toda información confidencial que se comunique o se intercambie.

**PARTE VII: ARREGLOS INSTITUCIONALES Y RECURSOS FINANCIEROS****Artículo 33***Reunión de las Partes*

1. Por el presente se establece una Reunión de las Partes. El primer periodo de sesiones de la Reunión de las Partes será convocado por la Secretaría del Convenio inmediatamente antes o inmediatamente después de la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes siguiente a la entrada en vigor del presente Protocolo.
2. Ulteriormente, la Secretaría del Convenio convocará los periodos de sesiones ordinarios de la Reunión de las Partes inmediatamente antes o inmediatamente después de las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes.
3. Se celebrarán periodos de sesiones extraordinarios de la Reunión de las Partes en cuantas ocasiones esta lo considere necesario, o cuando alguna de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría del Convenio haya comunicado a las Partes la solicitud, esta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.
4. El Reglamento Interior y el Reglamento Financiero de la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco se aplicarán, mutatis mutandis, a la Reunión de las Partes en el presente Protocolo, a no ser que la Reunión de las Partes decida otra cosa.
5. La Reunión de las Partes examinará periódicamente la aplicación del presente Protocolo y tomará las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva.
6. La Reunión de las Partes establecerá la escala y el mecanismo de contribuciones señaladas de carácter voluntario de la Partes destinadas al funcionamiento del presente Protocolo, así como otros posibles recursos necesarios para su aplicación.
7. En cada periodo de sesiones ordinario, la Reunión de las Partes adoptará por consenso un presupuesto y un plan de trabajo para el ejercicio financiero que finalice con el siguiente periodo de sesiones ordinario, que serán distintos del presupuesto y plan de trabajo del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco

**Artículo 34***Secretaría*

1. La Secretaría del Convenio será la secretaria del presente Protocolo.

2. Las funciones de la Secretaría del Convenio concernientes a su papel como secretaria del presente Protocolo serán las siguientes:

- a) organizar los periodos de sesiones de la Reunión de las Partes y de cualesquiera órganos subsidiarios, grupos de trabajo u otros órganos que establezca la Reunión de las Partes, y prestarles los servicios necesarios;
- b) recibir, analizar, transmitir y suministrar retroinformación a las Partes interesadas y a la Reunión de las Partes sobre los informes recibidos por la Secretaría del Convenio de conformidad con este Protocolo, y facilitar el intercambio de información entre estas;
- c) facilitar apoyo a las Partes, en particular a las que sean países en desarrollo o tengan economías en transición, cuando así lo soliciten, en la recopilación, la comunicación y el intercambio de información, requerida de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo y asistencia en la determinación de los recursos disponibles para facilitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Protocolo;
- d) preparar informes sobre sus actividades realizadas en el marco de este Protocolo bajo la orientación de la Reunión de las Partes, para su presentación a ésta;
- e) asegurar, bajo la orientación de la Reunión de las Partes, la necesaria coordinación con las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y otros órganos competentes;
- f) concertar, bajo la orientación de la Reunión de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones como secretaria de este Protocolo;
- g) recibir y examinar las solicitudes de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que deseen ser acreditadas como observadores en la Reunión de las Partes, velando por que no estén asociadas a la industria tabacalera, y someter las solicitudes una vez examinadas a la consideración de la Reunión de las Partes, y
- h) desempeñar otras funciones de secretaria especificadas en este Protocolo y las que determine la Reunión de las Partes.

### **Artículo 35**

#### *Relaciones entre la Reunión de las Partes y las organizaciones intergubernamentales*

Para prestar cooperación técnica y financiera a fin de alcanzar el objetivo del presente Protocolo, la Reunión de las Partes podrá solicitar la cooperación de organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales competentes, incluidas instituciones de financiación y desarrollo.

### **Artículo 36**

#### *Recursos financieros*

1. Las Partes reconocen la importancia que tienen los recursos financieros para alcanzar el objetivo del presente Protocolo, así como la relevancia del artículo 26 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco con miras a alcanzar los objetivos del Convenio.
2. Cada Parte prestará apoyo financiero a sus actividades nacionales destinadas a alcanzar el objetivo del Protocolo, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.
3. Las Partes promoverán, según proceda, la utilización de vías bilaterales, regionales, subregionales y otros canales multilaterales para financiar el fortalecimiento de la capacidad de las Partes que sean países en desarrollo y las Partes con economías en transición a fin de alcanzar los objetivos del presente Protocolo.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, se alienta a las Partes a que, con arreglo a la legislación y a las políticas nacionales, y cuando proceda, utilicen para alcanzar los objetivos fijados en el presente Protocolo cualquier producto del delito decomisado en relación con el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación.
5. Las Partes representadas en las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales y las instituciones de financiación y desarrollo pertinentes alentarán a estas entidades a que faciliten asistencia financiera a las Partes que sean países en desarrollo y las Partes con economías en transición para ayudarlas a cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente Protocolo, sin limitar los derechos de participación en esas organizaciones.
6. Las Partes acuerdan lo siguiente:
  - a) a fin de ayudar a las Partes a cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente Protocolo, se deben movilizar y utilizar en beneficio de

todas ellas, en especial de las Partes que sean países en desarrollo y las Partes con economías en transición, todos los recursos pertinentes, actuales y potenciales, disponibles para actividades relacionadas con los objetivos de este Protocolo, y

b) la Secretaría del Convenio informará a las Partes que sean países en desarrollo y a las Partes con economías en transición, previa solicitud, sobre las fuentes de financiación disponibles para facilitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Protocolo.

7. Las Partes podrán exigir a la industria tabacalera que asuma cualquier costo vinculado a las obligaciones que les incumban para alcanzar los objetivos de este Protocolo, en cumplimiento del artículo 5.3 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

8. Las Partes se esforzarán, de conformidad con su derecho interno, por lograr la autosuficiencia en la financiación de la aplicación del Protocolo, en particular mediante la implantación de impuestos y otros gravámenes a los productos de tabaco.

## **PARTE VIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **Artículo 37**

#### *Solución de controversias*

La solución de controversias entre Partes respecto de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo se regirá por el artículo 27 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

## **PARTE IX: DESARROLLO DEL PROTOCOLO**

### **Artículo 38**

#### *Enmiendas al presente Protocolo*

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Protocolo.
2. Las enmiendas al Protocolo serán examinadas y adoptadas por la Reunión de las Partes. La Secretaría del Convenio comunicará a las Partes el texto del proyecto de enmienda al Protocolo al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga su adopción. La Secretaría del Convenio comunicará asimismo los proyectos de enmienda a los signatarios del Protocolo y, a título informativo, al Depositario.
3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier enmienda al Protocolo. Si se agotan todas las posibilidades de llegar a un acuerdo por consenso, como último recurso la enmienda será adoptada por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión.

A los efectos del presente artículo, por «Partes presentes y votantes» se entiende las Partes presentes que emitan un voto a favor o en contra. La Secretaría del Convenio comunicará toda enmienda adoptada al Depositario, y éste la hará llegar a todas las Partes para su aceptación.

4. Los instrumentos de aceptación de las enmiendas quedarán en poder del Depositario. Las enmiendas adoptadas de conformidad con el párrafo 3 entrarán en vigor, para las Partes que las hayan aceptado, el nonagésimo día siguiente a la fecha en que el Depositario haya recibido los instrumentos de aceptación de por lo menos dos tercios de las Partes.

5. Las enmiendas entrarán en vigor para las demás Partes el nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya entregado al Depositario el instrumento de aceptación de las enmiendas en cuestión.

### **Artículo 39**

#### *Adopción y enmienda de los anexos del presente Protocolo*

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer anexos y enmiendas a los anexos del presente Protocolo.

2. En los anexos sólo se incluirán listas, formularios y otros materiales descriptivos relacionados con cuestiones de procedimiento y aspectos científicos, técnicos o administrativos.

3. Los anexos y enmiendas del presente Protocolo se propondrán, adoptarán y entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 38.

## **PARTE X: DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 40**

#### *Reservas*

No podrán formularse reservas a este Protocolo.

### **Artículo 41**

#### *Denuncia*

1. En cualquier momento, transcurrido un lapso de dos años desde la fecha de entrada en vigor del Protocolo para una Parte, esa Parte podrá denunciar el Protocolo mediante notificación escrita dirigida al Depositario.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en dicha notificación.

3. Se considerará que toda Parte que denuncie el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco denunciará asimismo el presente Protocolo, con efecto a partir de la fecha de denuncia del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

**Artículo 42**  
*Derecho de voto*

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte tendrá un voto.
2. Las organizaciones de integración económica regional, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

**Artículo 43**  
*Firma*

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todas las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco en la sede de la Organización Mundial de la Salud en Ginebra el 10 y el 11 de enero de 2013, y posteriormente, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, hasta el 9 de enero de 2014.

**Artículo 44**  
*Ratificación, aceptación, aprobación, confirmación oficial o adhesión*

1. El Protocolo estará sujeto a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados y a la confirmación oficial o la adhesión de las organizaciones de integración económica regional que sean Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. Quedará abierto a la adhesión a partir del día siguiente a la fecha en que quede cerrado a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, confirmación oficial o adhesión se depositarán en poder del Depositario.
2. Las organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes sin que lo sea ninguno de sus Estados miembros quedarán sujetas a todas las obligaciones que les incumban en virtud del Protocolo. En el caso de las organizaciones que tengan uno o más Estados miembros que sean Partes, la organización y sus Estados miembros determinarán sus respectivas responsabilidades en lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud del Protocolo. En esos casos, la organización y los Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos conferidos por el Protocolo.
3. Las organizaciones de integración económica regional expresarán en sus instrumentos de confirmación oficial o de adhesión el alcance de su competencia

con respecto a las cuestiones regidas por el Protocolo. Esas organizaciones comunicarán además al Depositario toda modificación sustancial del alcance de su competencia, y el Depositario la comunicará a su vez a las Partes.

**Artículo 45**  
*Entrada en vigor*

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado desde la fecha en que haya sido depositado en poder del Depositario el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, confirmación oficial o adhesión.
2. Respecto de cada Parte en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco que ratifique, acepte, apruebe, confirme oficialmente el Protocolo o se adhiera a él una vez satisfechas las condiciones relativas a la entrada en vigor establecidas en el párrafo 1, el Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado desde la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o confirmación oficial.
3. A los efectos del presente artículo, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

**Artículo 46**  
*Depositario*

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Protocolo.

**Artículo 47**  
*Textos auténticos*

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.”

**ARTÍCULO 2.-** Se interpreta que en el caso de la República de Costa Rica, para los efectos de la ejecución de lo dispuesto en el artículo 27 del Protocolo, le corresponderá, dentro de sus competencias y facultades, a los Ministerios de Hacienda, Salud Pública, Economía, Industria y Comercio, Gobernación y Policía, y de Seguridad Pública proponer los cambios en la legislación nacional, los reglamentos y la normativa en general que deban introducirse al tenor de la aprobación de este Protocolo. Lo anterior sin detrimento de las facultades constitucionales que corresponden al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo.

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los trece días del mes de setiembre de dos mil dieciséis.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Antonio Álvarez Desanti  
**PRESIDENTE**

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora  
**PRIMER SECRETARIO**

Marta Arabela Arauz Mora  
**SEGUNDA SECRETARIA**

**kchn.-**

-44-

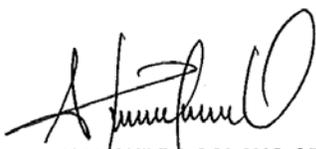
LEY N.º 9403

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Ejecútese y publíquese.



**ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA**  
Segunda Vicepresidenta en ejercicio  
de la Presidencia de la República



**ALEJANDRO SOLANO ORTIZ**  
Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto



**FERNANDO LLORCA CASTRO**  
Ministro de Salud

1 vez.—Solicitud N°17611.—O. C. N° 29849.—( IN2016087365 ).

LyD/Grettel

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

DECRETO N° 39934-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

*Considerando:*

1.-Que la Asamblea Legislativa mediante Ley número 9358 del día cinco de agosto del dos mil dieciséis, publicada en el Alcance Digital número ciento cincuenta y uno de *La Gaceta* número ciento sesenta y cuatro del veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, aprobó la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, adoptada el cinco de junio de dos mil trece, en La Antigua, República de Guatemala.

2.-Que los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con el artículo 18 numeral 2 de la mencionada Convención.

**POR TANTO:**

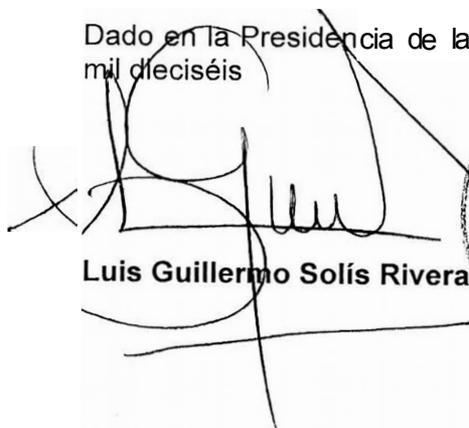
En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

**DECRETAN:**

Artículo 1.-La ratificación de la República de Costa Rica a la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, adoptada, en La Antigua, República de Guatemala, el cinco de junio de dos mil trece

Artículo 2.-Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de setiembre del dos mil dieciséis

  
**Luis Guillermo Solís Rivera**



  
**Manuel A. González Sanz**

**Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**

DECRETO N° 39935-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

*Considerando:*

1.-Que la Asamblea Legislativa mediante Ley número 9362 del día veintiuno de junio del dos mil dieciséis, publicada en el Alcance número ciento cuarenta y dos de La Gaceta Digital número ciento cincuenta y cinco del doce de agosto del dos mil dieciséis, aprobó el Tratado entre la República de Costa Rica y la República del Paraguay sobre Traslado de Personas Condenadas, hecho en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, el catorce de agosto de dos mil uno.

2.-Que el mencionado Tratado entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación, de conformidad con su artículo 14 numeral I.

**POR TANTO:**

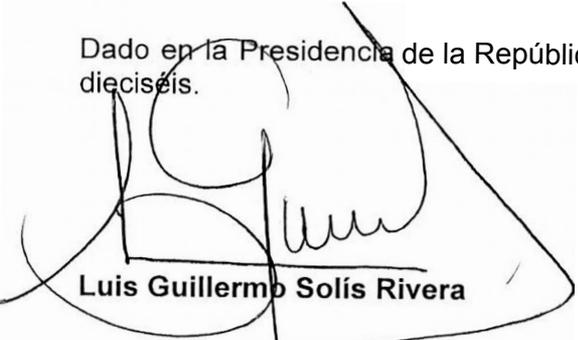
En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

**DECRETAN:**

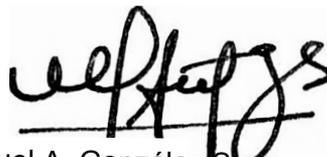
Artículo 1.-La ratificación de la República de Costa Rica al Tratado entre la República de Costa Rica y la República del Paraguay sobre Traslado de Personas Condenadas, hecho en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, el catorce de agosto de dos mil uno.

Artículo 2.-Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.



Luis Guillermo Solís Rivera



Manuel A. González Sariz

**Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**

DECRETO N° 39973-RE

EL PRIMER VICEPRESIDENTE  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO A. I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

*Considerando:*

1.-Que la Asamblea Legislativa mediante Ley número 9394 del día ocho de setiembre del dos mil dieciséis, publicada en el Alcance número doscientos tres de La Gaceta Digital número ciento ochenta y ocho del treinta de setiembre del dos mil dieciséis, aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015, en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

2.-Que los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con el artículo 37 de la mencionada Convención.

POR TANTO:

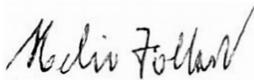
En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1.-La ratificación de la República de Costa Rica a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015, en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

Artículo 2.-Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis.



Helio Fallas Venegas  
**Primer Vicepresidente en Ejercicio  
de la Presidencia de la República**



Alejandro Solano Ortiz  
**Ministro a. i. de Relaciones Exteriores y Culto**

# REGLAMENTOS

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional en sesión 5407 del 4 de octubre del 2016 emitió el “Manual de Políticas para el Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial del Fodemipyme”, cual se leerá de la siguiente manera:

### “MANUAL DE POLÍTICAS PARA EL FONDO DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEL FODEMIPYME”

#### 1. SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Transferir recursos a entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, como aporte no reembolsable o mediante la contratación de servicios, para apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micro, pequeñas y medianas empresas, y las empresas de economía social, en áreas tales como capacitación, asistencia técnica, innovación, investigación y transferencia tecnológica, así como realizar investigaciones en diferentes actividades productivas y sociales tendientes a diseñar un sector empresarial eficiente y competitivo, artículo No.36 del Decreto Ejecutivo 34853-MEIC.

Asimismo, se podrá promover y facilitar la formación de micro, pequeñas y medianas empresas y empresas de economía social.

#### 2. LINEAMIENTOS DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través de la DIGEPYME, cada año fijará lineamientos claros en cuanto al direccionamiento de estos fondos y lo hará del conocimiento de la Unidad Técnica del Fodemipyme, según directrices del MEIC, artículo No.38 del Decreto Ejecutivo 34853-MEIC

Con base en estos lineamientos la Unidad Técnica del Fodemipyme deberá elaborar una metodología para la presentación y valoración de los programas o proyectos y elaborará una recomendación técnica a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, la cual es la responsable de aprobar la asignación de los recursos.

Para la elaboración de los lineamientos se tomarán en consideración al menos los siguientes elementos:

- a) Los objetivos de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas, su Reglamento y modificaciones.
- b) Los objetivos de la Ley N° 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, su Reglamento y modificaciones.
- c) Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.
- d) Los lineamientos emanados en el Consejo Asesor PYME, establecido en la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.
- e) Las necesidades que la Red de Apoyo a la PYME, visualice y recomiende como necesarios.

#### 3. MONTOS MÁXIMOS DE LOS PROYECTOS

Para procurar una mayor equidad en la distribución de los recursos, el monto máximo a financiar a un proyecto en particular es del 35% del último monto transferido anualmente al Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial.

#### 4. USO DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL (Artículo No.39 del Decreto Ejecutivo 34853-MEIC)

Las transferencias del Fodemipyme se utilizarán para programas, proyectos o servicios de desarrollo empresarial, en actividades tendientes a fortalecer el desempeño y la competitividad de las empresas, tales como:

1. Capacitación
2. Asistencia técnica
3. Innovación y Transferencia tecnológica.
4. Desarrollo de planes para el impulso del tejido empresarial por sectores y regiones.
5. Proyectos que promuevan y faciliten la formación de micro, pequeñas y medianas empresas y empresas de economía social.

6. Realizar investigaciones en diferentes actividades productivas y sociales tendientes a diseñar un sector empresarial eficiente y competitivo.
7. Pasantías
8. Acompañamiento
9. Estudio de Factibilidad
10. Participación en ferias de negocios
11. Contratación de servicios profesionales para el apoyo en la gestión administrativa y/o operativa de Empresas de Economía Social

## 5. BENEFICIARIOS

Son aquellas empresas definidas en el artículo 5 del reglamento a la Ley 8262 de Fodemipyme, tanto empresas en marcha que requieran el apoyo de servicios de desarrollo empresarial para fomentar su eficiencia y competitividad, como personas con ideas de negocios que requieren apoyo para llevar a cabo sus emprendimientos.

Las empresas detalladas en el artículo 5 del Reglamento a la Ley 8262 de Fodemipyme, son:

1. Micro, pequeña y mediana empresas que cuente con la condición PYME.
2. Empresas de la Economía Social, clasificadas como tales por parte del MEIC.
3. Emprendedores debidamente registrados ante el MEIC.
4. Las Micro, pequeña y mediana empresas agropecuarias según definición del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Requisitos de los Beneficiarios

- a. Presentar Certificación condición PYME
- b. Presentar dos de tres requisitos según la ley 8262 (CCSS, Tributación., INS).
- c. Firma de carta compromiso de cumplir a cabalidad con las actividades planificadas por el proyecto y facilitar a la Unidad Técnica la información y el acceso necesario para realizar su gestión de seguimiento y evaluación.

En caso de emprendimientos, no se solicitarán los requisitos de formalidad ni de permanencia en el mercado, que más adelante se detallan, artículo No.36 del Decreto Ejecutivo 39853-MEIC.

## 6. ENTIDADES PROPONENTES

Son las entidades que pueden presentar proyectos ante la Unidad Técnica del Fodemipyme para su valoración y recomendación técnica ante la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Pueden ser entidades proponentes (Artículo No.41 del Decreto Ejecutivo 34853-MEIC):

- i. Las Entidades públicas.
- ii. Las Organizaciones Cooperativas.
- iii. Las Organizaciones Privadas.
- iv. Las Organizaciones no Gubernamentales.

Para la recepción de la solicitud de recursos del Fondo de SDE, por parte de Fodemipyme, la entidad proponente deberá presentar como requisitos:

1. Solicitud formal de recursos del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial con el nombre, firma y número de cédula del representante legal.
2. Presentar constancia de al menos dos de los tres requisitos de formalidad establecidos en la Ley 8262 (CCSS, INS, Tributación).
3. Una vez aprobado el proyecto, firmar un contrato o carta de entendimiento con la Unidad Técnica de FODEMPYME donde se indiquen todas las condiciones aprobadas de cada proyecto, según acuerdo de JDN; así como las cláusulas contractuales que correspondan en virtud de la transferencia de recursos. (Artículo No.51 del Reglamento Operativo de Fodemipyme).
4. Aportar el organigrama de la entidad que demuestre que cuenta con una estructura administrativa y/o operativa básica con al menos un administrador o gerente y su respectiva contabilidad.
5. Presentar documento con el programa, proyecto o servicio de desarrollo empresarial según la METODOLOGÍA PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA; la cual es parte integrante de este manual y se ubica en el anexo 1.

En dicha metodología se menciona la necesidad de presentar tres cotizaciones de posibles entidades ejecutoras. Se exceptúan de la presentación de esta condición a aquellas entidades privadas que:

- a) Cuando por las características propias del proyecto solo existe un único proveedor.
- b) Cuando la entidad ejecutora es una entidad pública.

#### Escenarios y condiciones de las entidades proponentes

- a) Cuando la entidad proponente es una institución pública deberá seguir el proceso de Contratación Administrativa, tal y como lo determina la normativa vigente.
- b) La entidad proponente debe ser una entidad distinta a la entidad ejecutora.
- c) Cada programa, proyecto o servicio de desarrollo empresarial, debe apoyar directa o indirectamente al menos cuatro pymes. (Decreto 39 837 artículo 36)
- d) Cuando una región o un sector requieran de un estudio de un plan estratégico, una investigación, un estudio de factibilidad, un estudio de valor agregado, u otro que genere desarrollo; una Empresa de la Economía Social, o una Empresa Privada podrá ser la entidad proponente en beneficio de las regiones o del sector que representa. La entidad proponente debe presentar los requisitos de formalidad.
- e) Cuando en los territorios o en los sectores productivos exista una Empresa de Economía Social o un programa de al menos 4 pymes que estén en estado de emprendimiento o que no cuente con una estructura básica para manejar fondos de transferencia del Fodemipyme y soliciten una transferencia; una empresa de economía social (EES) o Empresa privada, podrá ser la entidad proponente en favor de ese emprendimiento y administrará los fondos, que serán desembolsados contra informe de avance. Como requisito deberá hacerse un convenio entre la entidad proponente y la beneficiaria. Los requisitos de formalidad los deberá cumplir la entidad proponente.

#### Responsabilidades de la Entidades Proponentes

- a. Administrar eficientemente los recursos de transferencias y velar por su buen uso.
- b. Cumplir con los objetivos del proyecto aprobado.
- c. Elaborar, revisar y evaluar informes de ejecución del proyecto, de acuerdo con los lineamientos de la Unidad Técnica Fodemipyme.
- d. Presenta a la Unidad Técnica Fodemipyme los informes de avance y los informes finales de cada proyecto, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles, según el estándar que está definido, quien deberá remitir esta información al MEIC.
- e. Presentar al MEIC el informe anual de gestión de apoyo a PYME, de acuerdo con el formulario que la DIGEPYME dispone para tal fin.
- f. Dar seguimiento y evaluar el desarrollo de los servicios de desarrollo empresarial contratados.
- g. Gestionar el pago de los servicios de desarrollo empresarial, cuando corresponda.

#### 7. ENTIDADES PROVEEDORAS

Es la entidad seleccionada por la entidad proponente para proveer el servicio de desarrollo empresarial establecido en el programa, proyecto o servicio de desarrollo empresarial aprobado por la Junta Directiva Nacional.

#### Requisito Entidad Proveedora

La entidad ejecutora proveedora del servicio de desarrollo empresarial; deberá presentar una certificación que demuestre que se encuentra inscrita como proveedor de servicios en el MEIC.

#### 8. PROCESO PARA ACCESAR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL (SDE).

Las organizaciones proponentes presentarán la solicitud del proyecto ante la Dirección Banca de Desarrollo Social, específicamente al Área de Seguimiento y Consolidación, la cual asesora y acompaña en la elaboración del proyecto METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA, los lineamientos y requisitos mencionados en este Manual, dando un visto bueno para que la entidad proponente lo presente ante la Unidad Técnica del Fodemipyme.

La Unidad Técnica del Fodemipyme analiza el proyecto. Una vez revisado, se confecciona documentos: Ficha proyecto, opinión del evaluador y cuadro de evaluación con el fin de recomendar el mismo a la JDN. Cuando la Unidad Técnica Fodemipyme considera que el proyecto no procede se devuelve formalmente con las observaciones correspondientes al Área de Seguimiento y Consolidación para que estos a su vez realicen la corrección con la entidad proponente.

## 9. ANALISIS, SELECCIÓN Y APROBACION DE LOS PROYECTOS (artículo 46 del decreto ejecutivo 39278 MEIC)

En el análisis, selección y aprobación de los proyectos presentados ante el Fodemipyme, se deberán observar los siguientes requisitos:

La Unidad Técnica de Fodemipyme deberá contar con los recursos necesarios para evaluar los proyectos en el orden en que sean presentados, garantizando mecanismos de agilidad, eficiencia, transparencia e idoneidad para llegar en el menor tiempo posible a las poblaciones beneficiarias; asimismo emitir un criterio sobre la razonabilidad del costo de cada proyecto. En caso de requerirse, podrá solicitar criterio de otras entidades o especialistas. No se recibirán solicitudes parciales o incompletas

a) La Unidad Técnica del Fodemipyme debe revisar técnicamente la solicitud, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, otorgando una calificación a la misma, de acuerdo a la metodología de presentación y valoración que para tal efecto elaborará dicha Unidad.

b) La Unidad Técnica del Fodemipyme dará una recomendación a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, de acuerdo con la nota de calificación dada por la metodología de análisis. Los proyectos se priorizarán, en primer lugar, según dicha calificación, y en segundo lugar según las fechas de presentación.

c) La Unidad Técnica del Fodemipyme deberá llevar un registro de los proyectos recibidos, recomendados, no recomendados, aprobados y rechazados por la Junta Directiva, con los montos de cada uno de informar cada tres meses al MEIC.

d) La Unidad Técnica del Fodemipyme deberá informar a los proveedores de servicios de desarrollo empresarial de los proyectos la decisión de la Junta Directiva, en un plazo máximo de 30 días naturales.

e) Los proveedores de servicios de desarrollo empresarial deben enviar los informes de avance y finalización del proyecto, según el cronograma de informes propuestos en el proyecto, para ser evaluados por la Unidad Técnica del Fodemipyme.

f) La Unidad Técnica de Fodemipyme puede dar seguimiento y hacer evaluaciones de avance en cualquier momento que lo considere pertinente, para garantizar el logro de los objetivos y el buen uso de los recursos.

Para el Análisis, selección y aprobación de los proyectos, se considerará lo detallado en el anexo 2.

## 10. REGISTRO Y CONTROL DE PROYECTO O PROGRAMAS (Artículo No.46 del Decreto Ejecutivo 34853-MEIC)

Para cada proyecto la Unidad Técnica de Fodemipyme deberá llevar una bitácora con fecha, acción y observaciones que recopile toda la información necesaria para el control de los proyectos o programas.

La Unidad Técnica del Fodemipyme deberá llevar un registro de los proyectos recibidos, recomendados, no recomendados, aprobados y rechazados por la Junta Directiva, con los montos de cada uno e informar cada tres meses al MEIC.

La Unidad Técnica, para efectos de seguimiento y control deberá registrar el proceso desde la recepción hasta el seguimiento en un archivo o sistema, mediante el cual se detallen las acciones realizadas para la atención de las solicitudes. Este registro se llevará en el documento: "Plantilla seguimiento Fondos de Servicios de Desarrollo Empresarial". Disponible en la intranet.

## 11. SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS (Artículo No.46 del Decreto Ejecutivo 34853-MEIC)

El Fodemipyme deberá realizar visita de seguimiento a los proyectos y presentar un Informe de la visita realizada.

Para el adecuado control del seguimiento, se deberá utilizar un "Formulario de Seguimiento de SDE", que contenga fecha de la visita, lugar de la visita, propósito, detalle de los hallazgos durante la supervisión. Este documento debe ser firmado por el Ejecutivo responsable de la visita y quedar incorporado en el expediente en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de realizada la visita.

## 12. PAGO DE LOS PROYECTOS O PROGRAMAS (Artículo No.48 del Decreto Ejecutivo 34853-MEIC)

En ningún caso se desembolsará por adelantado el total del pago por concepto de los servicios de desarrollo empresarial prestados para la ejecución del proyecto o programa.

Para los pagos parciales o finales de los servicios, los proveedores de servicios de desarrollo empresarial deberán presentar los correspondientes informes, con nota formal, indicando además el número de cuenta corriente a la cual se le deben depositar los recursos.

La Unidad Técnica deberá valorar los informes y elaborar una recomendación para el pago de los recursos, dicha recomendación a manera de informe debe contener un apartado comparativo entre los productos esperados y los resultados obtenidos, relacionando de igual forma los indicadores de éxito con los entregables

Fodemipyme, pagará los recursos parcial o totalmente en un plazo no mayor a 20 días hábiles siempre que la entidad proponente entregue los informes tal y como se estipularon en el proyecto. Así mismo, la Unidad Técnica podrá solicitar información adicional, para verificar y/o corroborar lo correspondiente.

La Unidad Técnica procederá, una vez aprobada el Informe, a solicitar mediante nota al Área de Pagos e Inversiones la transferencia por medio de depósito a las cuentas que la Entidad indique en la nota de remisión de los documentos de formalización

### 13. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS (Artículo No.49 del Decreto Ejecutivo 34853-MEIC)

En caso de que la Unidad Técnica del Fodemipyme determine que alguna entidad incumplió con los fines o propósitos para los cuales se otorgaron los recursos, la misma estará obligada a reintegrar, dentro de un plazo de un mes, una vez comprobada la falta, el monto transferido hasta ese momento, más los respectivos intereses legales y gastos administrativos.

Si la entidad no realiza el reintegro en el plazo estipulado, se gestionará el cobro ante las autoridades administrativas o judiciales que correspondan.

## ANEXO 1

### METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA INDICE

|         |   |    |
|---------|---|----|
| 1.....  | Antecedentes:   | 9  |
| 2.....  | Nombre del proyecto.  | 9  |
| 3.....  | Justificación del proyecto.   | 9  |
| 4.....  | Justificación de la ubicación del proyecto.   | 9  |
| 5.....  | Situación que se desea corregir, desarrollar o mejorar.   | 9  |
| 6.....  | Objetivo general.   | 9  |
| 7.....  | Objetivos específicos.  | 9  |
| 8.....  | Grupo meta que se desea atender, ubicación geográfica.  | 10 |
| 9.....  | Perfil de la población, forma de seleccionar a los beneficiarios, requisitos que deben cumplir. | 10 |
| 10..... | Productos esperados y resultados esperados.   | 10 |
| 11..... | Metodología a utilizar en el desarrollo del proyecto.   | 10 |
| 12..... | Duración estimada del proyecto.   | 10 |
| 13..... | Factores de riesgo.   | 10 |
| 14..... | Factores de éxito.  | 11 |
| 15..... | Costo de proyecto.  | 11 |
| 16..... | Informes o productos entregables.   | 11 |

### METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA

La metodología para la presentación de proyectos de transferencias ante el Fodemipyme es la siguiente:

#### 1. Antecedentes:

Reseña de la organización o las mipymes beneficiarias, cuando corresponda, que incluya fecha de constitución, principales actividades, perfil de proveedores y clientes, mercados meta y otros, que permitan obtener una visión de la entidad.

#### 2. Nombre del proyecto.

Este debe ser claro, preciso y conciso que con solo la lectura oriente al evaluador en la revisión, y lo que se espera del mismo.

#### 3. Justificación del proyecto.

Tomando en cuenta que los proyectos de Fodemipyme son de demanda, se debe detallar el antecedente con datos que evidencie la situación actual de la empresa beneficiaria, explicar ampliamente y a profundidad el porqué del trabajo con esas mipymes, en qué se van a beneficiar, cómo fueron detectadas las necesidades que se pretenden abordar con la ejecución del proyecto.

#### 4. Justificación de la ubicación del proyecto.

Incluye una justificación técnica que mencione la importancia de la ubicación geográfica donde se desarrollará el proyecto; considere y detalle aspectos de impacto económico, social, ambiental, cultural, de infraestructura, entre otros según la naturaleza del proyecto.

#### 5. Situación que se desea corregir, desarrollar o mejorar.

Cuál es la situación actual del sector que se desea corregir, desarrollar o mejorar en concordancia con las necesidades detectadas. Especificar cuáles son las brechas que se desean cerrar, o bien qué se requiere potenciar y para qué y cómo esto impactará o beneficiará a la entidad o la mipyme.

#### 6. Objetivo general.

Detallar qué se pretende al finalizar el proyecto en concordancia con la necesidad detectada para solicitar los recursos. No debe señalar resultados concretos ni directamente medibles, pero sí deben expresar el propósito central del proyecto, tiene que ser coherente con el planteamiento. Debe llevar a la solución del problema central, responde a las preguntas, ¿Qué se va a hacer?, ¿Mediante qué o cómo se va a hacer?, ¿Para qué se va a hacer?

#### 7. Objetivos específicos.

Estos deben derivarse del objetivo general, concretan dicho objetivo, señalan el camino que hay que seguir para conseguirlos. Deben ser concretos que respondan a una problemática, realizables que se lleven a la práctica, enfocados al logro no a la actividad.

#### 8. Grupo meta que se desea atender, ubicación geográfica.

Indicar el grupo meta a atender o beneficiar y la concordancia con la ubicación geográfica.

#### 9. Perfil de la población, forma de seleccionar a los beneficiarios, requisitos que deben cumplir.

Información detallada sobre el perfil que caracteriza la población beneficiaria, cuál es el perfil que deben cumplir para culminar con éxito el proyecto propuesto, cómo está compuesta la población (cantidad de beneficiarios y sus familias, género, condición laboral, ubicación geográfica, escolaridad y otros).

Se debe detallar la forma de seleccionar a los beneficiarios y la lista de potenciales participantes. En caso de que no se tenga identificada la lista de potenciales participantes se deben justificar las razones para no presentar este requisito.

#### 10. Productos esperados y resultados esperados.

Los resultados deben ser medibles y cuantificables y deberán quedar contenidos en informes, tanto parciales como final, de acuerdo a las etapas y la metodología propuesta. La autorización de los pagos se realizará considerando la entrega de los productos y resultados esperados.

Los desembolsos serán recomendados por Fodemipyme, en apego a la normativa y a la propuesta del proyecto, considerando que en ningún caso se realizarán adelantos sin que medien informes de las etapas, según la propuesta del trabajo a desarrollar.

#### 11. Metodología a utilizar en el desarrollo del proyecto.

La metodología de trabajo debe contener una descripción detallada de las actividades y tareas necesarias para la ejecución de cada etapa según los objetivos establecidos para el proyecto, las cuales deben incluirse los tiempos necesarios para la realización de cada tarea y el método a utilizar (observación, encuesta, entrevista, cuestionario, entre otros) con una explicación sobre el cómo se va a aplicar dicho método.

Se debe detallar por qué esa metodología es propicia para atender las necesidades de la población beneficiaria y mencionar la experiencia que se ha tenido la entidad ejecutora con esta metodología en otros proyectos similares.

Aportar un cronograma donde se visualice el tiempo de ejecución para cada etapa, el mismo debe ser claro, preciso y en concordancia con la propuesta metodológica y los resultados esperados.

#### 12. Duración estimada del proyecto.

Indicar el tiempo en que se va a desarrollar el proyecto, siendo consecuente con metodología a aplicar.

### 13. Factores de riesgo.

Se deben identificar y mencionar los factores de riesgos que eventualmente podrían afectar la ejecución del proyecto, así como acciones que puedan mitigar estos riesgos y por qué considera que estas acciones mitigarían el riesgo identificado.

### 14. Factores de éxito.

Establezca los indicadores (medibles y cuantificables) que demostrarán que el proyecto fue exitoso, una vez ejecutado.

### 15. Costo de proyecto.

Para la determinación del costo, cuando se trate de entidades públicas deberán seguir el proceso de Contratación Administrativa, tal y como lo determina la normativa vigente. Para la evaluación y análisis del costo del proyecto, en caso de entidades privadas, la entidad proponente deberá presentar como mínimo 3 cotizaciones de empresas que eventualmente desarrollaría el proceso.

La entidad deberá considerar en la selección del ejecutor al menos:

| Condiciones de valoración de cotizaciones               | Ponderación |
|---|-------------|
| a. Conocimiento del territorio y/o población a atender. | 33%         |
| b. Costo de la propuesta.                               | 34%         |
| c. Experiencia en procesos similares.                   | 33%         |

Para todo caso se deberá justificar, clara y explícita del criterio de selección de la que consideran, llevará a cabo la ejecución del proyecto.

El costo deberá analizarse tomando como base el costo de la hora profesional emitido por el Colegio Profesional correspondiente.

Para todos casos se debe presentar el perfil de la empresa y el del consultor(es) que ejecutará el proceso.

Los costos deben detallarse según las etapas descritas en la metodología y contener el costo unitario y total asignado por horas

El costo total debe considerar, además de la hora profesional, los costos asociados al proceso (infraestructura, materiales, viáticos y otros).

### 16. Informes o productos entregables.

Estos informes deben tener absoluta concordancia con el punto k. productos esperados y resultados esperados, así como del cronograma, pues en función de los mismos se aprobarán los pagos correspondientes, sean parciales o totales del proyecto o programa.

### GUIA SINÓPTICA DEL PROYECTO

Con el objeto de iniciar adecuadamente la elaboración del proyecto se debe remitir previamente la guía para su elaboración.

| Objetivo general:     |                      |                    |             |         |                  |                      |
|-----------------------|----------------------|--------------------|-------------|---------|------------------|----------------------|
| Objetivos específicos | Resultados esperados | Indicador de éxito | Actividades | Tiempos | Factor de riesgo | Mitigación de riesgo |
|                       |                      |                    |             |         |                  |                      |

ANEXO 2

ANÁLISIS, SELECCIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA

A. CALIFICACIÓN

La Unidad Técnica del Fodemipyme debe revisar técnicamente la solicitud, otorgando una calificación a la misma.

La calificación será otorgada en función del cumplimiento de los objetivos de la Ley 8262, y los mismos considerarán los siguientes criterios:

1. Fomenta el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y las empresas de la economía social.
2. Fortalece el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y las empresas de la economía social.
3. Genera o fortalece puestos de trabajos.

Para cada uno de ellos se indicará el cumplimiento respectivo:

|   | CUMPLE |    | JUSTIFICACION * |
|---|--------|----|-----------------|
|   | Sí     | No |                 |
| i. FOMENTA EL DESARROLLO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y LAS EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL    |        |    |                 |
| ii. FORTALECE EL DESARROLLO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y LAS EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL |        |    |                 |
| ii. GENERA O FORTALECE PUESTOS DE TRABAJOS  |        |    |                 |
| *Deberá incorporar la justificación cuantitativa del cumplimiento de cada uno de los ítems anotados.        |        |    |                 |

B. METODOLOGÍA (Artículo No.45 del Decreto Ejecutivo 34853-MEIC)

Para el análisis de la solicitud, se deberá elaborar una FICHA DEL PROYECTO y un documento con la OPINIÓN DEL EVALUADOR. (Artículo 45 del Decreto Ejecutivo 34853-MEIC)

a) Ficha del proyecto:

Esta ficha será un referente del proyecto, y deberá como mínimo contener:

1. Nombre del Proyecto.
2. Código del proyecto.
3. Grupo meta y ubicación geográfica.
4. Justificación del proyecto.
5. Impacto del proyecto.
6. Costo del proyecto.
7. Entidad Receptora de la Transferencia.
8. Objetivo General
9. Objetivos específicos.
10. Productos o resultado esperado.
11. Actividades.
12. Factores de éxito.
13. Firmas correspondientes del Ejecutivo Analista y la Jefatura o Dirección de Fodemipyme.

## b) Opinión del Evaluador

El Ejecutivo evaluador por parte de Fodemipyme, deberá emitir criterio y opinión, cuando así se establezca, de los siguientes aspectos:

1. Cumple con las disposiciones indicadas en la Ley 8262
2. Resumen de la justificación del proyecto
3. ¿Cuál es la situación actual que se desea corregir, mejorar o desarrollar?
4. Opinión sobre los resultados esperados
5. Opinión sobre la forma de seleccionar a los beneficiarios
6. Opinión sobre la metodología
7. Opinión sobre el perfil de la población meta
8. Opinión sobre la ubicación del proyecto
9. Opinión sobre el costo estimado del proyecto
10. Opinión sobre la duración estimada del proyecto
11. Actores y sus roles
12. Forma de desembolsos recomendada
13. Opinión sobre el perfil de las personas encargadas de facilitar el proceso
14. Informes requeridos, periodicidad y responsables de ejecutarlos
15. Factores de riesgo
16. Márgenes de flexibilidad previstos
17. Otras condiciones

## C. RECOMENDACIÓN TÉCNICA

La Unidad Técnica de Fodemipyme, evaluará y recomendará el programa o proyecto considerando el análisis realizado en la Opinión del Evaluador.

## D. APROBACIÓN

1. La Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal es la responsable de aprobar la asignación de los recursos para los programas o proyectos de SDE.
2. La Unidad Técnica de Fodemipyme debe remitir la recomendación a la JDN, con la calificación asignada, una ficha de proyecto y la opinión del evaluador, así como el proyecto completo para la valoración y aprobación de la JDN.
3. La Unidad Técnica deberá comunicar al proponente la resolución de la JDN, siendo que en caso de aprobación adicionalmente se deberán solicitar dentro del comunicado los documentos necesarios para la formalización del contrato o convenio respectivo.

## E. FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS (Artículo No.51 del Reglamento Operativo de Fodemipyme)

Una vez aprobado el proyecto o programa por parte de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, la Unidad Técnica deberá elaborar un contrato o convenio, en el cual se dejen formalmente establecidas las condiciones contractuales, para la ejecución del programa o proyectos.

Este documento, deberá ser formalizado entre el o los representantes legales de la entidad proponente y Fodemipyme y a partir de la firma se comunicará a la entidad ejecutora el inicio del proyecto o programa.

El Contrato y Convenio debe contener el visto bueno de la Dirección Jurídica del Banco Popular, para lo cual se deberá remitir nota solicitando el mismo, con el expediente debidamente foliado o al menos la información que contenga: proyecto, opinión del evaluador, acuerdo de aprobación por parte de la JDN y las Certificaciones de personería de los responsables de firmar el Documento de formalización.

En el Contrato se debe dejar estipulada la cláusula que indique que el resultado de la transferencia es propiedad de Fodemipyme y podrá utilizarse o reproducirse a efectos que pueda beneficiar a otras mipymes o empresas de la economía social.”

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Área Gestión y Análisis Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—( IN2016087319 ).

# REMATES

## AVISOS

### CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S.A.

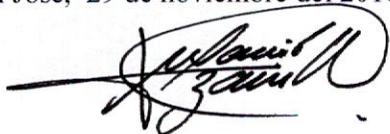
En su condición de Fiduciario del

### "FIDEICOMISO- CARLOS GRACI CHAVEZ -BANCO BAC SAN JOSE-DOS MIL TRECE"

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Público al tomo dos mil trece, asiento cero cero cero ochenta y cinco mil quinientos dieciséis- cero uno, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14:30 horas del día 09 de enero del año 2017, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE2, quinto piso, el siguiente inmueble: Finca del Partido de Heredia, matrícula de folio real número **101462-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: finca filial ochenta y cinco b e uno de una planta destinada a uso residencial en proceso de construcción; situada en el distrito Octavo San Rafael, cantón primero Alajuela de la provincia de Alajuela, con linderos norte área común libre zona verde, al sur: área común libre (calzada), al este finca filial ochenta y seis etapa uno, y al oeste finca filial ochenta y cuatro etapa uno; con una medida de ciento setenta y un metros cuadrados, plano catastro número A-1613339-2012, libre de anotaciones, pero soportando las siguientes afectaciones: Serv y Condic Ref: 194162-000 Citas: 336-00034-01-0901-001 finca Referencia 2201524 000. Servidumbre Sirviente Citas: 338-13993-01-0015-001 finca' Referencia 2201524 000. Servidumbre Sirviente Citas: 339-00515-01-0181-001 finca Referencia 2201524 000. Servidumbre Sirviente Citas: 339-00515-01-0182-001 finca Referencia 2201524 000. Servidumbre Sirviente Citas: 339-00515-01-0183-001 finca Referencia 2201524 000. Servidumbre Sirviente Citas: 339-00515-01-0184-001 finca Referencia 2201524 000. Servidumbre Sirviente Citas: 339-00515-01-0185-001 finca Referencia 2201524 000. Servidumbre Sirviente Citas: 339-00515-01-0186-001 finca Referencia 2201524 000. Servidumbre Sirviente Citas: 339-00515-01-0187-001 finca Referencia 2201524 000. Servidumbre Sirviente. Citas: 339-00515-01-0188-001 finca Referencia 2201524 000. Servidumbre Sirviente Citas: 339-00515-01-0189-001 finca Referencia 2201524 000. Servidumbre Dominante Citas: 339-00515-01-0190-001 finca Referencia 2201524 000. Servidumbre Dominante Citas: 339-00515-01-0191-001 finca Referencia 2201524 000. Servidumbre Dominante Citas: 339-00515-01-0192-001 finca Referencia 2201524 000. Servidumbre Dominante Citas: 339-00515-01-0193-001 finca Referencia 2201524 000. Servidumbre Dominante Citas: 339-00515-01-0194-001 finca Referencia 2201524 000. Servidumbre Dominante Citas: 339-00515-01-0195-001 finca Referencia 2201524 000. Servidumbre Dominante Citas: 339-00515-01-0196-001 finca Referencia 2201524 000. Servidumbre Dominante Citas: 339-00515-01-0197-001 finca Referencia 2201524 000. Servidumbre Dominante Citas: 339-00515-01-0198-001 finca Referencia 2201524 000. Servidumbre Traslada Citas: 358-16290-01-0900-001 finca Referencia 2219159 000. Servidumbre Traslada Citas: 403-15261-01-0920-001 finca Referencia 243424 - 000. Condiciones Ref: 243424 - 000 Citas: 403-15261-01-0921-001 finca Referencia 243424 - 000. Servidumbre Traslada Citas: 403-15261-01-0922-001 finca Referencia 201526 - 000. Servidumbre Traslada Citas: 403-15261-01-0923-001 finca Referencia 245222 - 000. Condiciones Ref: 245222 - 000 Citas: 403-15261-01-0924-001 finca Referencia 245222 - 000. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$96.415,20** (noventa y seis mil cuatrocientos quince dólares con 20/100). De no haber oferentes, se realizara un segundo remate 15 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14:30 horas el día 01 de febrero del año 2017, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 15 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14:30 del día 24 de febrero del

2017, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del primer remate. A partir del segundo intento de remate, el Fideicomisario Acreedor podrá adjudicarse el bien fideicometido por el saldo total de la deuda. De conformidad con los términos del contrato de fideicomiso, para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un quince por ciento (15%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **diez días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente, y el quince por ciento del precio de venta previamente entregado al Fiduciario será conservado por dicha compañía como indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

San José, 29 de noviembre del 2016



Marvin Danilo Zamora Méndez.

Cédula de identidad: 1-0886-0147

Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S.A.

1 vez.—( IN2016092033 ).

# **RÉGIMEN MUNICIPAL**

## **MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA**

Unidad Operativa de Cementerios

**Asunto:** Exhumaciones por vencimiento.

La Municipalidad de Montes de Oca, de conformidad con lo establecido en los artículos No.239,240, siguientes y concordantes, de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo No.33 del Reglamento de Cementerios de Montes de Oca informa a los arrendatarios de los nichos municipales ubicados en los pabellones indicados (abajo detallados), en el Cementerio de San Pedro, que cuentan con un plazo no mayor a ocho días para que sean trasladados los restos de sus familiares y desocupen el nicho que se les alquiló por 5 años NO prorrogables. Transcurrido dicho plazo la Administración procederá a la exhumación ordinaria de los restos óseos, siendo los mismos depositados en el osario municipal.

| Pabellón | Nicho | Responsable                      | Difunto                             | Fecha Defunción |
|----------|-------|----------------------------------|-------------------------------------|-----------------|
| 1        | 1     | No hay datos                     | Leal Meza Javier Antonio            | 28/10/1991      |
| 1        | 2     | Espinoza Cordero Gabriel         | Innominado Espinoza Martínez        | 23/03/1993      |
| 1        | 3     | Rodolfo Bejarano Naranjo         | Maicol Steven Arce Castillo         | 14/12/1987      |
| 1        | 4     | Gerardo Molina Villalobos        | Innominada Varela Quesada           | 24/11/1987      |
| 1        | 6     | Manrique Rodríguez Sancho        | Innominado Rodríguez Soto           | 28/10/1986      |
| 1        | 7     | Rodríguez Rodríguez Gabriela     | Cristopher Cortés Acevedo           | 13/08/1993      |
| 1        | 9     | No hay datos                     | Innomindo.                          | Más de 15 años  |
| 1        | 10    | Fabio Pereira Hernández          | Warren Jesús Pereira Gómez          | 09/12/1986      |
| 1        | 11    | Josefa Mayorga Navarrete         | Innominado Mayorga Navarrete        | 24/10/1986      |
| 1        | 12    | Miguel Obando Porras             | Marianela Obando Chavarria          | 18/10/1990      |
| 1        | 13    | Eduardo Aguilar González         | Alexander Francisco Aguilar Durán   | 26/10/1978      |
| 1        | 14    | Victor Hugo Soto Miranda         | John Victor Palacios Villalta       | 09/03/1992      |
| 1        | 15    | Hilda Maria Castro Centeno       | Innominado Serrano Castro           | 17/04/1996      |
| 1        | 16    | Alberto Camacho Pereira          | Innominada Camacho Rojas            | 22/12/1992      |
| 1        | 17    | Cynthia Martínez Umaña           | Fanny Patricia Martinez Umaña       | 19/07/1986      |
| 1        | 18    | Daniel Cambronero Delgado        | Innominada Cambronero Castro        | 10/02/1887      |
| 1        | 19    | Rodrigo González Petgrave        | Innominado Cordero González         | 18/03/1991      |
| 1        | 20    | Jose Miguel Mate                 | María Inmaculada Mate Garabito      | 09/02/1973      |
| 1        | 21    | Oscar Chavarria Portilla         | Alan Mauricio Chavarria Arguedas    | 11/08/1987      |
| 1        | 22    | Olga Isabel Vives Marín          | Oscar Eduardo Vives Marín           | 11/02/1987      |
| 1        | 23    | Sayda Bermúdez López             | Harry Antonio Bermúdez López        | 13/09/1992      |
| 1        | 24    | Rina Cano Vega                   | Alejandro José Cano Vega            | 13/01/1987      |
| 1        | 25    | Gustavo Retana Chavarria         | Mario Chavarria Retana              | 01/02/1970      |
| 2        | 5     | María del Carmen Zamora Céspedes | Gonzalo Zamora Céspedes             | 26/07/1994      |
| 2        | 6     | Rafael Quesada Hidalgo           | Juan Rafael Quesada Cabezas         | 27/04/1989      |
| 2        | 8     | José Francisco Vargas Montero    | Landelina Valverde Calvo            | 15/10/1995      |
| 2        | 10    | Amalia Mena Amador               | Dimas Mena Cerdas                   | 17/08/1984      |
| 2        | 12    | Hugo Solís Leiton                | Victor Manuel Solís Barquero        | 22/07/1988      |
| 2        | 13    | William Guzmán Serrano           | María de los Angeles Guzmán Serrano | 12/12/1983      |
| 2        | 14    | Rafael Angel García García       | Ronny Gerardo García C.             | 18/03/1983      |
| 2        | 15    | José Ángel Rojas Calderón        | María Calderón Rivera               | 24/08/1978      |

|   |    |                                    |                                   |                |
|---|----|------------------------------------|-----------------------------------|----------------|
| 3 | 1  | Epifania Jessenia Urbina Guzmán    | Yerlin Amilka Urbina Guzmán       | 22/09/1997     |
| 3 | 2  | Alvaro González Rodríguez          | Francisco Manuel González Quesada | 03/11/1997     |
| 3 | 4  | No hay Datos                       | Innominado                        | Más de 15 años |
| 3 | 5  | Guillermo Mario Reyes Mejía        | Guillermo Mario Reyes Ramírez     | 25/03/1989     |
| 3 | 7  | No hay Datos                       | Innominado                        | Más de 15 años |
| 3 | 8  | Joaquín Bernardo López Arroyo      | Steven López Vargas               | 04/09/1990     |
| 3 | 9  | María Marta Ramírez Rodríguez      | Moises Obaldía Ramírez            | 10/05/1980     |
| 3 | 10 | Pedro Fallas Camacho               | Pedro Manuel Fallas               | 18/03/1986     |
| 3 | 11 | No hay Datos                       | Innominado                        | Más de 15 años |
| 3 | 12 | Marcial Vargas Pereira             | Innominado Cambronero Ortiz       | 30/12/1987     |
| 3 | 13 | Roger Uber Sánchez Parra           | Jeremy Sánchez Tapia              | 21/01/1994     |
| 3 | 14 | Ramón Granados Carballo            | Luz María Romero Aguilar          | 08/08/2008     |
| 3 | 15 | No hay Datos                       | Eduardo A. Rojas                  | 05/03/1964     |
| 3 | 16 | Rafael Angel Salas Esquivel        | Innominado Salas Chinchilla       | 10/05/1995     |
| 3 | 17 | Pedro Alberto Elizondo Agüero      | Vanessa Elizondo Real             | 17/09/1979     |
| 3 | 18 | Marcial Vargas Pereira             | Rudy Esteban Vargas Cambronero    | 28/12/1987     |
| 3 | 19 | Bertilda Rizo Centeno              | Innominada Rizo Centeno           | 01/06/1989     |
| 3 | 20 | Alexander Cubero Valerio           | José Cubero Flores                | 15/09/1990     |
| 3 | 21 | Pedro Fallas Camacho               | Pedro Manuel Fallas               | 18/03/1986     |
| 3 | 22 | No hay Datos                       | Innominado                        | Más de 15 años |
| 3 | 23 | José Arguedas Montero              | Innominada Porras Arce            | 12/08/1985     |
| 3 | 24 | No hay Datos                       | Luis Corrales Calderón            | 10/07/1982     |
| 4 | 1  | No hay Datos                       | Innominado                        | Más de 15 años |
| 4 | 3  | Luis Hidalgo Villanueva            | Luis Hidalgo Ramírez              | 28/08/1980     |
| 4 | 4  | Roxana Gómez Vega                  | Innominado Gómez Vega             | 22/11/1989     |
| 4 | 6  | Marcos Javier Bolaños Román        | Innominado Montero Obando         | 24/09/1997     |
| 4 | 7  | Zaida Valerio Vázques              | Innominado Valerio Vázques        | 27/10/1995     |
| 4 | 8  | José Heriberto Chavarría Chavarría | María Pamela Chavarría Durán      | 07/02/1996     |
| 4 | 9  | No hay Datos                       | No hay datos                      | Más de 15 años |
| 4 | 10 | Rodrigo Agüero Guevara             | Cristian Agüero Chaves            | 21/04/1982     |
| 4 | 11 | No hay Datos                       | No hay datos                      | Más de 15 años |
| 4 | 12 | José Francisco González Granados   | Innominada González Garro         | 22/03/1982     |
| 4 | 13 | No hay Datos                       | No hay datos                      | Más de 15 años |
| 4 | 14 | Rodrigo Ramírez Coto               | Innominada Ramírez Coto           | 29/03/1982     |
| 4 | 15 | No hay Datos                       | No hay datos                      | Más de 15 años |
| 4 | 16 | Rafael Ángel García García         | Rafael Gerardo García Cerdas      | 27/07/1981     |
| 4 | 17 | Victor Manuel González Ramírez     | Innominado González Vega          | 29/03/1979     |
| 4 | 18 | Juan Ramón Nuñez Jimenez           | Innominado Nuñez Vargas           | 03/09/1984     |
| 4 | 19 | Angel Fedeli Milanta               | Esperanza Barchi Fedeli           | 04/03/1976     |
| 4 | 20 | Rafael Ángel García García         | Evelyn Vannesa Garcia Alvarez     | 21/03/1983     |
| 4 | 23 | Victor Manuel Vargas Sánchez       | Greivin Vargas Berrocal           | 31/07/1983     |

|   |    |                                 |                                  |                |
|---|----|---------------------------------|----------------------------------|----------------|
| 5 | 7  | Manuel Hernández Miranda        | Eloisa Hernández Miranda         | 26/03/1985     |
| 5 | 9  | Ricardo Hibbert Fernández       | Joseph Nathaniel Hibbert Samuels | 25/08/1996     |
| 5 | 10 | Antonio Solís Alpizar           | Socorro Cordoba Cordoba          | 10/09/1985     |
| 5 | 11 | Noe Camacho Rojas               | Rodrigo Camacho Ruíz             | 16/02/1978     |
| 5 | 12 | Jorge Zúñiga Quiros             | Rosario Quiros de Zúñiga         | 18/11/1977     |
| 5 | 14 | Carlos Camacho Chinchilla       | Marina Vega Godínez              | 01/03/1990     |
| 5 | 15 | Eugenio González Barboza        | Manuel Sánchez Fernández         | 26/02/1993     |
| 5 | 16 | Rafael Abelardo Ramírez Fuentes | Victor Ramírez Fuentes           | 30/04/1998     |
| 6 | 1  | José Ernesto Alcocer Cortéz     | Innominado Alcocer Gutiérrez     | 13/01/1998     |
| 6 | 3  | Baldomero Lizano Calderón       | Gilman Arturo Lizano             | 29/08/1976     |
| 6 | 5  | No hay datos                    | No hay datos                     | Más de 15 años |
| 6 | 6  | No hay datos                    | No hay datos                     | Más de 15 años |
| 6 | 7  | No hay datos                    | No hay datos                     | Más de 15 años |
| 6 | 8  | No hay datos                    | No hay datos                     | Más de 15 años |
| 6 | 9  | Orlando Segura Hernández        | Orlando Salvador Castro Garro    | 31/08/1976     |
| 6 | 10 | No hay datos                    | No hay datos                     | Más de 15 años |
| 6 | 11 | No hay datos                    | No hay datos                     | Más de 15 años |
| 6 | 12 | No hay datos                    | No hay datos                     | Más de 15 años |
| 6 | 13 | Silvia Yañez de Moro            | Leula Al-Bayaty Moro             | 18/05/1993     |
| 6 | 14 | William Araya Gutierrez         | Innominado Quesada Vargas        | 15/07/1989     |
| 6 | 16 | No hay datos                    | No hay datos                     | 24/03/1998     |
| 6 | 17 | No hay datos                    | No hay datos                     | Más de 15 años |
| 6 | 18 | Ronald Muñoz Calderón           | Innominada Acevedo Balladares    | 06/06/1990     |
| 6 | 20 | Santiago Ulloa Sánchez          | Innominado Nasser Fomán González | 24/06/1989     |
| 6 | 22 | Noel Arce Ortega                | Adolfo Arce Narvaez              | 19/10/2006     |
| 7 | 2  | Gregorio Arias Arias            | Atiliana Arias Peralta           | 06/05/1986     |
| 7 | 7  | Jazmín Oviedo Ovares            | Arturo Oviedo Soto               | 19/04/1995     |
| 7 | 9  | Gonzalo Ramírez González        | Hilda González Soto              | 29/06/1975     |
| 7 | 11 | Edwin Arroyo Chacón             | Carlos Luis Arroyo Nuñez         | 02/06/1980     |
| 7 | 12 | Rigoberto Barahona Rojas        | Rigoberto Barahona Quesada       | 10/03/1987     |
| 7 | 13 | Carlos Luis Romero Salazar      | Enrique Romero Garcia            | 16/08/1984     |
| 7 | 17 | Rafael Angel Porras Morales     | Graciela Garro Benavidez         | 30/11/1988     |
| 7 | 21 | Norman Muñoz Solano             | Elias Muñoz Sandí                | 14/05/1980     |
| 7 | 22 | Luis Alberto Mendez Gutierrez   | María Adela Gutiérrez Chavarria  | 18/04/1987     |
| 7 | 24 | Roberto Cid Rocas               | Alberto Cid A.                   | 26/12/1975     |
| 7 | 25 | Jorge Ramírez Coto              | Florindo Ramírez B.              | 25/04/1985     |
| 7 | 26 | No hay Datos                    | Manuel Godines Calderón          | Más de 15 años |
| 7 | 27 | Santiago González Gutiérrez     | Teresa Gutiérrez Mendez          | 11/12/1992     |
| 7 | 28 | Luz Maritza Mora Salazar        | Rafael Mora Rodríguez            | 25/05/1988     |
| 7 | 30 | Mayela Urrea Vargas             | Melinda Vizueta Salas            | 05/11/1988     |
| 7 | 31 | Julio Chacón Gullén             | Enrique Chacón Guillén           | 04/10/1971     |
| 7 | 32 | Libia Pérez Ugalde              | Libia Pérez Ugalde               | 01/11/1985     |
| 7 | 33 | María Angelina Brenes Masís     | Rafael Angel Aguilera Alvarado   | 31/12/1987     |
| 7 | 34 | Jesús Alberto Monestel Ortiz    | Carlos Alberto Muñoz Vives       | 22/11/1979     |
| 7 | 35 | No hay Datos                    | No hay datos                     | Más de 15 años |
| 7 | 36 | Ana María Gutiérrez Lachner     | Ana Julia Solís Díaz             | 18/05/1994     |
| 7 | 38 | Rocío Moreno de Jenkins         | Graciela Zilvetti Arce           | 23/08/1973     |

|   |    |                                |                                  |                |
|---|----|--------------------------------|----------------------------------|----------------|
| 8 | 1  | Didier Vargas Farrier          | Carmen Vargas Farrier            | 29/05/1998     |
| 8 | 2  | Gregorio Arias Arias           | Atiliana Arias Peralta           | 06/05/1986     |
| 8 | 3  | Julieta Sánchez López          | Marta González González          | 16/05/1989     |
| 8 | 4  | Carlos Luis Morales Montero    | María Montero González           | 30/05/1997     |
| 8 | 5  | Carlos Gerardo Espinoza Vargas | Rafael Vargas Salas              | 26/12/1978     |
| 8 | 6  | Guillermo Chavarría Quesada    | Rosa Melinton Quesada Cordero    | 24/10/1973     |
| 8 | 7  | No hay datos                   | Isidora León A.                  | 26/08/1995     |
| 8 | 8  | Alvin Pessoa Draesake          | Adrian Pessoa Araya              | 09/07/1976     |
| 8 | 9  | José Ramón Rojas Ballesteros   | José María Rojas Alvarado        | 20/04/1976     |
| 8 | 10 | Raúl Viales Viales             | Ana Cecilia Durán Vega           | 07/09/1997     |
| 8 | 11 | Carlos Milton Vargas Salas     | Carlos Milton Vargas Brenes      | 13/08/1997     |
| 8 | 12 | No hay datos                   | No hay datos                     | Más de 15 años |
| 8 | 15 | Olman Miguel Céspedes Morales  | Petrona Aragón Umaña             | 19/01/1988     |
| 8 | 20 | María Chacón Elizondo          | Gustavo Hernández Gamboa         | 16/04/1988     |
| 8 | 21 | No hay datos                   | No hay datos                     | Más de 15 años |
| 8 | 22 | Francisco Quesada Corrales     | José Angel Umaña Barquero        | 17/11/1975     |
| 8 | 23 | Berta García García            | Angélica García García           | 13/07/1974     |
| 8 | 25 | Sergio Antonio Sancho López    | Erika Auxiliadora Jiménez Sancho | 05/11/1996     |
| 8 | 28 | Víctor Andrade Esquivel        | Guillermo Esquivel Brizuela      | 19/01/1992     |
| 8 | 29 | Silvina Alvarez Contreras      | Hernan Smith Samuels             | 13/05/1993     |
| 8 | 30 | Carlos Durán Acuña             | María Durán Acuña                | 18/01/1984     |
| 8 | 31 | Jorge Vargas Vargas            | Socorro Ureña Ulloa              | 01/04/1990     |
| 8 | 32 | Xinia Bravo Quesada            | Antonio Hernández Carvajal       | 03/06/1990     |
| 8 | 35 | Alvaro Esquivel Alvarez        | Carlos Manuel Salas Chavarría    | 07/01/1989     |
| 8 | 38 | Lourdes Rodríguez Araya        | Jorge Omar Jiménez Rodríguez     | 25/12/1992     |
| 8 | 39 | Leonel Vargas Durán            | Josefina Durán Rojas             | 04/05/1995     |
| 9 | 2  | Carlos Nieto Sotomayor         | Blanca Rosa Cordero Leiva        | 30/10/1986     |
| 9 | 1  | Ligia María Solís Granados     | Bambino Solís Solís              | 28/06/1971     |
| 9 | 3  | Evaristo Bravo Serrano         | Enrique Chacón Guillén           | 01/08/1989     |
| 9 | 4  | Felipe Rojas Soto              | Cenobio Rojas Salazar            | 04/10/1991     |
| 9 | 7  | Leonel Valeín Jiménez          | Adrian Jiménez Méndez            | 19/01/1980     |
| 9 | 10 | María Luisa Torres Castro      | Godofredo Abarca Montero         | 17/09/1991     |
| 9 | 12 | Marta Cordoba Montero          | Matias de Jesús Robles Gómez     | 02/07/1985     |
| 9 | 13 | Rafael Angel Mendez Mendez     | Gladys Mendez Mendez             | 07/01/1978     |
| 9 | 14 | Juan José Ulate Morales        | Rafael Quesada Hidalgo           | 16/06/1993     |
| 9 | 15 | Orlando Enrique Córdoba Obando | Fidel Calvo Meneses              | 19/02/1991     |
| 9 | 16 | No hay datos                   | No hay datos                     | Más de 15 años |

|    |    |                                 |                                    |                |
|----|----|---------------------------------|------------------------------------|----------------|
| 10 | 1  | No hay datos                    | No hay datos                       | Más de 15 años |
| 10 | 2  | Ernesto José Arce Vanegas       | Innominado López Acuña             | 14/07/1995     |
| 10 | 3  | Ana Julia Viquez Sánchez        | Innominada Zúñiga Viquez           | 05/07/2002     |
| 10 | 4  | Luis Fernando Zúñiga Duarte     | Innominado Amador López            | 17/11/1993     |
| 10 | 5  | Manuel Antonio Martínez Cordero | Manuel Alejandro Martínez Marín    | 08/05/1990     |
| 10 | 6  | No hay datos                    | No hay datos                       | Más de 15 años |
| 10 | 7  | Ileana Gutiérrez Valdéz         | Natalia Jimena Gutiérrez Valdéz    | 09/09/1994     |
| 10 | 8  | No hay datos                    | No hay datos                       | Más de 15 años |
| 10 | 9  | No hay datos                    | No hay datos                       | Más de 15 años |
| 10 | 10 | Helmuth Vinicio Oviedo Román    | Innominado Ramírez Fonseca         | 20/04/1994     |
| 10 | 11 | No hay datos                    | Jaderik Ariel Peralta Espinoza     | Más de 15 años |
| 10 | 12 | Leonel Abarca Cruz              | Innominado Abarca Peraza           | 06/03/1988     |
| 10 | 13 | No hay datos                    | No hay datos                       | Más de 15 años |
| 10 | 14 | No hay datos                    | Luis Gabriel Abarca Peraza         | 01/01/1988     |
| 10 | 15 | Franklin Cascante Mora          | Dixón Roque Cascante               | 07/08/2003     |
| 10 | 17 | Albino Mora Ramírez             | María de Los Ángeles Ramírez Marín | 14/04/1991     |
| 10 | 18 | Marvin Cambronero Ortiz         | Angel Granados Arrieta             | 27/04/1991     |
| 10 | 19 | No hay datos                    | No hay datos                       | Más de 15 años |
| 10 | 20 | Jennifer Chanto Ruíz            | Jennifer Chanto Ruíz               | 07/03/1980     |
| 10 | 21 | No hay datos                    | No hay datos                       | Más de 15 años |
| 10 | 22 | Miriam Ledezma Soto             | Innominado Ledezma Soto            | 06/01/1983     |
| 10 | 23 | Felipe Arguedas Fernández       | Emanuel Arguedas Vaverde           | 01/04/1995     |
| 10 | 24 | María Esperanza Lizano Sánchez  | Verny Santiago Rodríguez Muñiz     | 04/12/1992     |

Lic. Guillermo J. Montero Marroquín  
Encargado de Cementerios

1 vez.—( IN2016086936 ).